PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Hadrid		
Provimelas, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 80
Ultramar		- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
m l pago de las suso do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de com	adelanta- reos para

realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA: BEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministario do in Suerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los interesados para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio do Macienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado anteayer.

Ministerio de la Cobernación:

Real decreto abriendo concurso público para adjudicar la construcción y explotación de una Alhóndiga en Madrid. Real orden resolutoria de un expediente relativo al pago de pesetas por el reconocimiento sanitario de una partida de bacalao.

Circular relativa á la inspección de las fábricas, talleres y demás centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo.

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes:

Real decreto (reproducido) modificando el art. 1.º del de 14 de Febrero último en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio de primera enseñanza.

Real orden dando las gracias á las Corporaciones y particulares que comprende la relación adjunta por su cooperación á la Exposición de las obras del pintor Domenico Thetocopuli.

Otras de personal.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza.

Otra disponiendo que los Catedráticos de Universidad, procedentes de la segunda enseñanza, sean considerados como de oposición directa en las cátedras que en la actualidad desempeñan.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala por jubilación de D. Emilio de la Peña, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Zaragoza.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Derecho internacional vacante en la Universidad de Zarracca.

Otra relativa al establecimiento de estudios elementales de Industrias y Bellas Artes en los Institutos.

Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacante la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza. Anuncio relativo á la expedición de un duplicado de título

de Licenciado en Medicina.

**Rescuela especial de Veterinaria de Madrid.—Anuncio relativo á matrícula y exámenes de ingreso en esta Escuela.

Ministerio de Agricultara, industria, Comercio y Sbras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Acuerdo modificando las alineaciones de las vías públicas que se expresan. Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de explanación, afirmados, etc., de la calle de las Cortes de esta ciudad.

i desimistración de Justicia

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Pliego 26 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

exposición

SEÑOR: Declarada por Real orden fecha 11 del actual la caducidad de la concesión otorgada à D. Matías López, y después à sus herederos, para construir y explotar una Alhóndiga en esta Corte, cuya concesión se efectuó en virtud de la ley de 6 de Noviembre de 1885 y Real decreto dictado para su cumplimiento en 20 del propio mes y año, es llegado el caso, previsto en su artículo 13, de convocar à nuevo concurso para adjudicar la concesión.

Pero aun cuando no se tratara del cumplimiento de una ley, las ventajas del establecimiento de una Alhóndiga son tan evidentes y las condiciones de Madrid la requieren con tal apremio, que el Ministro que suscribe entiende que cualquier retraso en llevarla à cabo impondría indebidos sufrimientos y vejámenes à los habitantes de Madrid, que pagan tan caros los artículos de primera necedidad, y el comercio y la industria, que sufren à su vez las consecuencias de la carestía.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1902.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y para dar debido cumplimiento á la ley de 6 de Noviembre de 1885.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para adjudicar la construcción y explotación en Madrid de una Alhóndiga, destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos.

Art. 2.º El edificio habra de emplazarse dentro del término municipal de Madrid, y además de las dependencias necesarias al servicio que ha de prestar, contendrá un local para los funcionarios del Estado y del Ayuntamiento que hayan de recaudar é intervenir los impuestos que en la Aihóndiga deban de percibirse.

La concesión no constituirá monopolio, en conformidad al art. 117 del Código de Comercio.

Art. 3.º Los que aspiren à la concesión presentarán sus proposiciones al Director general de Administración en el acto del concurso, que tendrá lugar el 10 de Octubre próximo, de once á doce horas del día.

Se facilitará á cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Director y por el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

Art. 4.º Toda proposición se presentará acompañada de los documentos siguientes:

1.º Planos de construcción y Memoria descriptiva del edificio, cuyo emplazamiento, dentro del radio municipal de Madrid, determinará el proponente.

2.º Resguardo de la Dirección general del Tesoro público que acredite haber constituído en la Caja de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito, á no ser que éste se efectúe en títulos que se admitan por su valor nominal.

3.º Tarifa máxima, con arreglo á la cual podrá el concesionario exigir derechos por carga, medición, compras, ventas y almacenaje.

Art. 5.º Las proposiciones expresarán también necesariamente el plazo dentro del cual habrá de estar terminado el edificio, cuyo plazo se contará desde el día en que se comunique al interesado la adjudicación.

Art. 6.º A las doce en punto del día señalado en el artículo 3.º se declarará cerrado el concurso, y el Notario procederá á la lectura de las proposiciones que se hubiesen presentado y á la de los resguardos de la Caja de Depósitos que les acompañen, levantando acta notarial que suscribirán el Director y los autores de las proposiciones.

Art. 7.º Los planos presentados se expondrán al público por término de diez días en el local que oportunamente se determine por el Ministerio de la Gobernación, anunciándose en la GACETA DE MADRID.

Art. 8.° El expediente del concurso se instruirà por la Dirección general de Administración. El Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, adjudicará la construcción y explotación de la Alhóndiga al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales, y publicará su resolución en la GACETA DE MADRID, así como todas las proposiciones que se hubiesen presentado en forma y tiempo hábil.

Art. 9.º La adjudicación podrá hacerse á favor de Sociedad ó Compañía legalmente establecida, con capacidad paradotenerla. La concesión podrá ser enajemada en cualquier tiempo con arreglo á las leyes, y será válidada transferencia luego que recaiga la aprobación del Gobierno, oído el Consejo de Estado.

La resolución se publicará en la GACRTA D'E MA-DRID.

Art. 10. Los proyectos y cartas de pago cor respondientes á las proposiciones no aceptadas, se entregarán á sus dueños, previa devolución del recibo á que se refiere el art. 3.º

Art. 11. La concesión se hará constar en escritura pública por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Dirección general de Administración y otro en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

En la escritura se expresará que el concesionario se somete à todos los preceptos de la ley de 6 de Noviemeste decreto.

Art. 12. La fianza constituída por el adjudicatario para tomar parte en el concurso, permanecera afecta al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión, expresando la Sociedad ó persona á cuyo favor se haya efectuado, con objeto de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

Art. 13. La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley de 6 de Noviembre de 1885, Real decreto de 20 del propio mes y año, y por esta disposición, será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno. En caso de caducidad se convocará nuevo concurso para adjudicar la concesión.

Dado en Oviedo à nueve de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

RIMISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Cometidos algunos errores de copia en la parte dispositiva del Real decreto modificando el art. 1.º del de 14 de Febrero último, publicado en la GACETA del 12 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de este año, en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio, en el sentido de que las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maes. tras, y de Pedagogía de los Institutos, no cubiertas por traslación, se proveerán, la mitad por oposición entre Auxiliares y los Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales actuales de Escuelas Normales, y la otra mitad por oposición libre.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

£1 Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento José Casabosca Torrás, redimido del servicio activo de las armas en 30 de Septiembre do 1899;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sea devuelto el importe de su redención, depositado en la Delegación de Hacienda de Barcelona en la citada fecha, según carta de pago núm. 138.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Oviedo 7 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 7 de Marzo último por el recluta Gabino Montero Peña, en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por haber hecho uso de la redención, no incorporándose á filas al ser llamado por Real orden de 21 de Abril de 1898.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 7 de Agosto de 1902.

WEYLER

perioridad.

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: Hallandose comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento el recluta fallecido Manuel Fernández Calvo, del reemp'azo de 1901 y cupo de Bil-

Agosto del año próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas al padre reclamante Juan Fernández García, las 1.500 pesetas que depositó, según carta de pago expedida en la fecha citada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. León 8 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido à informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Manzano y otros del comercio de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, por la que se ordenó abonaran los recurrentes 5 céntimos de peseta por el reconocimiento de cada 100 kilogramos de bacalao, dicho Cuerpo consultivo, en 6 de Julio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se in-

«La Sección se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Manzano y otros, del comercio de Huelva, contra una providencia del Gobernador de dicha provincia, por la que se ordenó abonaran los hoy recurrentes 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de bacalao.

Del examen del expediente aparece:

Que en 1.º de Noviembre de 1901 entró en el puerto de Huelva, procedente de Burdeos, el vapor francés Les trois frères conseil con cargamento de bacalao para dicho puerto, y tramite en su mayor parte para otros puertos españoles y argelinos; que reconocido por la Dirección sanitaria el bacalao que se desembarcó para su despacho por la Aduana, se le declaró en buen estado y condiciones de libre curso; que apoyándose en la circular de la Subsecretaría de Gobernación de 21 de Octubre de 1896 (GACETA del 22), disponiendo que los gastos precisos para el reconocimiento sanitario de sustancias alimenticias y bebidas se percibirán por los Directores de Sanidad de los receptores de la mercancia y de conformidad con éstos, el Director del puerto de Huelva, D. Tomás Aguiló, dirigió un oficio á D. Rafael Manzano y otros Agentes de Aduanas y receptores de sustancias alimenticias, manifestándoles que debian abonar los derechos por el reconocimiento de las tres partidas de bacalao importadas en el vapor Les trois frères conseil, à razon de 5 centimos de pe seta por cada 100 kilogramos, y que consignasen al margen del oficio que se les pasaba su conformidad, tanto para este caso como para los demás iguales que ocurrieran en lo sucesivo, ó su disconformidad respecto á señalamiento del todo ó parte de la cantidad fijada para el reconocimiento; que también se proponía en esta comunicación al Gobernador que por las Aduanas no se diera á las sustancias alimenticias ó bebidas, mientras no se acreditase con las respectivas declara ciones ó facturas, el resultado del reconocimiento por los Directores de Sanidad del puerto, no debiendo hacerse por éstos el atestado sin que estén satisfechos los gastos señalados en aquél; que Aragón Hermanos, Don Fermín de la Sierra y D. Fernando Suárez, se conformaron; y D. Rafael Manzano, en su nombre y en el de sus representados, así como los Hijos de Duelos, representados por D. Joaquín López, no se conformaron. manifestando que abonarían sólo el gasto exclusivo del reconocimiento, según las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 31 de Marzo de 1888 y 12 de Enero de 1889; que el Gobernador, en 18 de Noviembre de 1901, en vista de la comunicación del Director de Sanidad del puerto de 13 de los mismos, en la que se le daba conocimiento de los hechos consignados, teniendo en cuenta, entre otras varias disposiciones, lo que preceptúa la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACE-TA del 10), acordó se abonasen por los receptores de las mercancías 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de reconocimiento sanitario, tanto del bacalao importado en 1.º de Noviembre de 1901 por el vapor Les trois frères conseil, como del que en lo sucesivo se importe, mientras no se resuelva en definitiva por la Su-

Informó además el 21 del citado Noviembre la con-

bre de 1885 y á las condiciones que se determinan en , bao, redimido del servicio activo de las armas en 7 de , en la Aduana los dichos géneros hasta que se expida por el Médico Director la factura del reconocimiento de los mismos, previo pago de los gastos.

Los exponentes, considerándose muy perjudicados con este impuesto, además de protestar contra él pidieron su revocación y que se solicite del Gobernador de la provincia informe respecto à la resolucion recaida en la alzada que dos años antes habían elevado á aquel Gobierno contra la notificación que les hizo el Director del puerto exigiéndoles 25 céntimos de peseta por cada bulto de bacalo. Piden, por último, que se revoque el acuerdo del Gobierno civil.

Devuelto el expediente à propuesta de este Consejo, á fin de que se anunciase la interposición del recurso, se ha remitido de nuevo, ampliado con los siguientes

1.º Un ejemplar del Boletin oficial de Huelva, en que se publicó el plazo de audiencia concedido á los interesados.

2.º Una instancia, fechada en 4 de Marzo del corriente año, suscrita por D. Rafael Manzano, Agente de Aduanas del puerto de Huelva, exponiende: que, previos los trámites oportunos, se resuelva de acuer. do con las pretensiones formuladas en dicho escrito, para lo cual suplica se sirva solicitar informe de aquel Gobierno civil, relativo à pretensiones formuladas con anterioridad por aquella Estación sanitaria del puerto, dictando una resolución general á fin do evitar conflictos en lo sucesivo; que próximamente hará dos aflos que el Director de Sanidad de aquel puerto solicitó que el comercio en general le satisficiera 25 céntimos de peseta por cada fardo ó bulto de bacalao que se importara, contra cuya infundada pretensión se acudió en a zada ante el Gobernador; que por el pronto nada se reclamó, pero más tarde, en 6 de Noviembre del pasado año de 1901, se trato de hacer un concierto para que en vez de los 25 céntimos sólo se abonaran 5, cuya conformidad ó disconformidad se debía consignar al margen de la comunicación que se pasó á los comerciantes, lo que se comprueba con el acta notarial que se acompaña; que algunos, los que sólo eran consignatarios de buques, que con cargar al transporte de la mercancia el nuevo impuesto y cobrarlo después de los dueños nada perdían, se con formaron; pero los exponentes, quienes como comerciantes y receptores directos sufren un perjuicio noto rio, no pueden conformarse con ese impuesto abusivo y desprovisto de criterio razonable, que daría ocasión à discusiones continuas, puesto que siendo unos fardos de mayor cantidad y peso que otros, el impuesto no sería equitativo; que ni la Real orden de 5 de Junio de 1872, ni el reglamento de Sanidad marítima de 1887, ni las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1896, ni la de 26 de Marzo de 1897, citadas todas como base fundamental para la resolución gubernativa, hacen otra cosa que abonar las obligaciones que tienen los funcionarios de Sanidad marítima de examinar las sustancias alimenticias y bebidas que sa importen, pero no hay ninguna disposición que obligue à los comerciantes ó receptores à satisfacer honorarios por tal servicio; que precisa mente se trata en el presente caso de una mercancia que no exige otro reconocimiento que la inspección ocular, pues à simple vista se reconoce si està o no en condiciones de declararla de libre curso; y que la mercancia averiada debe ser examinada, y raconocida por los individues que designe la Junta de Sanidad y los peritos Médicos, siendo los gastos que este reconcci miento ocasione, así como los del análisis, si el caso lo exigiera, de cuenta de los receptores. Acompañan el acta notarial antes mencionada y piden se revoque la citada orden gubernativa de 18 de Noviembre de 1901, haciendo saber à la Estación sanitaria del puerto este fallo, à fin de evitar ulteriores dificultades.

De dicha acta notarial resulta comprobado que, efectivamente, el Director de Sanidad del puerto de Huelva reclamó á los Agentes de Aduanas y receptores de sustancias alimenticias los derechos por el reconocimiento de las tres partidas de bacalao importadas por el vapor Les trois frères conseil, à razon de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de la mercancia.

La Sección opina que procede admitir el recurso interpuesto por D. Rafael Manzano y otros contra la orden gubernativa precitada de 18 de Noviembre y dejar ésta sin efecto.

Todas las disposiciones dictadas antes de la publicación del reglamento de Sanidad exterior vigente sobre reconocimiento por los Médicos Directores de puertos de artículos alimenticios, desde la Real orden de 5 de Junio de 1872, regla 6.2, reformada por la de 31 de Marzo de 1888, regla 45, y 12 de Enero de 1889, excepción hecha de las que regulan la inspección de las carnes y grasas de cerdos procedentes del extranjero, del veniencia de que se dicte una disposición para detener I tasajo y ganados, se inspiran en el propósito de imponer à los mencionados funcionarios la inspección de los géneros alimenticios que los barcos conduzcan, y la obligación á los receptores de las mercancías de pagar. previa su conformidad, los gastos estrictamente precisos, determinados en cada caso por los reconocimientos, orden circular de 21 de Octubre de 1896; pero ninguna de ellas estableció derechos que aquellos funcionarios debieran percibir siempre que se importaran di-

Además, y salvo en los casos especiales citados, limitaren ese reconocimiento, que había de hacerse á bordo, y sólo en tierra á no ser posible otra cosa, mientras los géneros estuvieran pendientes de importación por la Aduana, à los términos precisos para hacer constar si estaban ó no averiados (Real orden de 5 de Junio de 1872, regla 6.ª), privandole del caracter de verdadero análisis, hasta tal punto que, cuando el Mé dico Director los consideraba averiados, el segundo reconocimiento había de hacerse por las personas peritas que des grase el Alcalde y por la Comisión de la Junta local de Sanidad (Real orden de 12 de Enero de 1889). Quedaba, pues, reducido dicho reconocimiento, en cuanto á los Directores de Sociedad en los puertos, casi al examen do los caracteres organolécticos de los productos alimenticios para consignar, no si eran puros, sino su estado de conservación, lo que, en la generalidad de les cases, no impone gastes, que sólo se producen ya en el segundo reconocimiento practicado por las personas peritas designadas, como se deja expuesto.

Si, pues, aplicando rectamente las citadas disposiciones, la regla general es que los reconocimientos hechos por les Médicos Directores no originen gastos que sólo se determinan cuando la inspección ocular no sea suficiente para cumplir el fin que se persigue, el pretender que cada unidad de mercancías, ó sea, en el caso del expediente, cada 100 kilogramos de bacalao que se importen, paguen 5 céntimos por reconocimiento al Jefe de la Estación sanitaria, como propuso el de la de Huelva al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad acordó, es infringir aquellas disposiciones para establecer un impuesto sobre la importación de sustancias alimenticias, y unos derechos à favor de los Médicos Directores que ninguna razón de interés público abona.

Semejante acuerdo no puede subsistir, porque ni los impuestos se establecen por meras órdenes gubernatitivas, ni esos derechos, en cuanto fueran compatibles tratandose de empleados públicos con el disfrute de los sueldos que les están asignados, los autorizaban las disposiciones anteriores al reglamento, las que, por el contrario, al buscar en cada caso la conformidad del receptor de la mercancia respecto al importe del gasto que iba á producirse, excluyó de hecho y terminantemente la imposición de un tanto alzado, como asimismo que se exigiera pago alguno que no fuera mero resarcimiento de gasto hecho necesariamente.

El reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, consigna entre los deberes en relación con la higiene y policía sanitaria de los barcos, que los Jefes de las estaciones marítimas han de cumplir (art. 35, párrafo sexto, 109 y 116) el de reconocer las sustancias alimenticias que aquéllos conduzcan. Ni un solo precepto comprende que autorice à los dichos, funcionarios para entender que pueden percibir derechos en cualquier concepto por el ejeroleio de los múltiples deberes que les impone sin perjuicio de los sueldos que en los presupuestos generales se consignan, únicamente autoriza el percibo de derechos ú honorarios cuando se trata de servicios que presten los Médicos habilitados y los Veterinarios (artículos 31, 33 y demás concordantes), sin duda porque éstos no tienen señalado sueldo. Además, ratificándose en él la disposición del art. 47 de la ley de Sanidad, por la que se prohibía exigir ofros derechos sanitarios que los establecidos en la Tarifa que iba adjunta, detalla en el capítulo XIV las tarifas de estos, y en la neta de las mismas se consigna que «se abonarán por separado los gastos de desinfección y saneamiento y los que se ocasionen en personal y material para el reconocimiento de los artículos alimenticios». Ahora bien: como entre los derechos no se incluye ninguna partida por ese reconocimiento, y en cuanto a gastos sólo se declaran de abono los que se ocasionen en personal y mate rial para practicarle, resulta evidente que el personal à que se refiere y debe cobrar es el que en cada ocasion. se necesite y utilice, no al de plantilia ya retribuido por el Estado, y que nada tiene que pagar el receptor del género alimenticio, cuyo reconocimiento no haya ridad municipal correspondiente. ocasionado gastos.

Si, pues, se entiende que, aun publicado el reglamento, es conveniente que rijan las disposiciones que atribuyeron á los Médicos Directores de Sanidad mari-

tima el servicio de reconocimiento de sustancias ali menticias en otros casos que los á que se refieren los artículos precitados (35, caso 6.°; 109 y 116), á pesar de que en realidad esa inspección y ese examen es materia que regulan la ley Municipal y otras disposiciones de Sanidad interior, extremo sobre el que no insistirá la Sección, por no ser el objeto especial de la consulta, resultará que el personal mencionado en la nota de la Tarifa reglamentaria podrá ser sólo el pericial que se designe en cada caso á los efectos de la Real orden de 12 de Enero de 1889, ó los mozos que sean necesarios para manejar la mercancía mientras esté en la Adua na, cuando no haya sido posible, para declarar si está ó no averiada, reconocerla á bordo.

Procede, pues, tanto en vista de las disposiciones anteriores al reglamento, como de los preceptos de éste, dejar sin efecto la orden recurrida en cuanto por ella se impone à los receptores de bacalao la obligación de abonar 5 céntimos por cada cien kilogramos.

Por último, respecto á la conveniencia de detener las mercancías hasta que estén satisfechos los gastos que ocasionó su reconocimiento, extremo propuesto por el mencionado Jefe de la Estación sanitaria de Huelva, al que se refiere el Gobernador en su informe, la Sección se limitará a consignar que, si aun con arreglo á las disposiciones anteriores á Octubre de 1899, semejante detención no podía ordenarse, pues el reconocimiento había de hacerse durante la importación por las Aduanas, si no pudo practicarse esa operación à bordo, después de publicado el reglamento resultaría de todo punto injustificada por no recomendarla ningún interés público superior al del comercio, que quiere evidentemente proteger contra todo perjuicio que no sea de absoluta necesidad.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido re solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

CIRCULAR

Puesta en ejecución por decreto de 13 de Noviem bre de 1900 la ley de 13 de Marzo del mismo año, se hace urgente é indispensable su cumplimiento leal y completo. Así lo han reclamado desde Barcelona la Junta provincial de Reformas Sociales, à la que se hanunido varios fabricantes, y desde Bilbao las Federaciones obreras.

Estas legitimas advertencias implican necesariamente la inspección de las fábricas, talleres y demás centros à que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo. El ideal en la materia sería confiar aquella inspección a personas de tal autoridad y experiencia que sus informes fueran por todos respetados; pero exigiendo esta reforma gastos que habra de autorizar el Parlamento, y no pudiendo demorarse el satisfacer à los que piden el cumplimiento integro de la ley, el Gobierno recuerda á cuantos en la cuestión se interesan que las leyes vigentes han creado los medios necesarios para que la inspección se ejerza y que con sólo el cumplimiento puntual de sus preceptos quedarán satisfechas aquellas aspiraciones.

El art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y las disposiciones contenidas en el cap. 6.º de su reglamento encomienda à las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales la inspección de todo centro de trabajo, estando facultadas las primeras para acordar las visitas que estimen convenientes dentro de la provincia respectiva, y pudiendo las segundas nombrar de entre sus Vocales los que consideren oportunos para que durante el semestre verifiquen la inspección de las fábricas, talleres y demás establecimientos análogos enclavados en el término municipal.

No cabe, pues, duda de ningún género respecto à la facultad que asiste à los delegados de dichas Juntas para, ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad a la función de los inspectores, mientras esta se ejerza dentro de los limites legales, infringe la legislación vigente, y al tenor de lo determinado en el art. 13 de la ley puede ser castigado con multa de 25 a 250 pesetas, que a propuesta de la Junta procedera à hacer efectiva la Auto-

Esta función, ejercida por las delegaciones de las Juntas locales, debe encaminarse a velar por el cum plimiento del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se aplica especialmente al trabajo de las mujeres

y niños; à inspeccionar las condiciones higiénicas del taller; a la limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, en particular por lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y la edad de los menores de ambos sexos, y á la duración de la jornada de trabajo, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento mencionadas y Real decreto de 26 de Julio último, y á procurar, en fin, que se cumplan las obligaciones escolares, exigiendo las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Han alegado algunos patronos que los inspectores no técnicos carecen de la capacidad necesaria para conocer é informar en lo relativo à la higiene y salubridad de las fábricas y talleres, olvidando, sin duda, que segun el art. 7.º de la ley en las inspecciones organizadas por las Juntas provinciales deben figurar un Vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido es precisamente informar acerca de aquellas condiciones; y si se trata de los delegados nombrados por las Juntas provinciales, entre los que no es de necesidad que figuren un Vocal técnico, deben también tenerse presente que los inspectores, en virtud de la facultad que les concede el art. 36 del reglamento, pueden solicitar el dictamen de un médico que les acompañe en la visita, procedimiento que con seguridad adoptarán las Juntas locales como práctica constante y general.

Necesario complemento de lo que queda dicho, y sin lo cual la inspección no dará todos sus frutos, es que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas, para que en el plazo más breve posible se acuda à remediar los defectos que se hayan notado ó à exigir las responsabilidades enque se pudiera haber incurrido. Es además condición esencial que la inspección se ejerza por igual en todos los Municipios, y especialmente en aquellos en que la industria alcance mayor grado de desarrollo, pues en caso contrario resultarían favorecidos los que faltasen á la ley y perjudicados los que la cumplieran y acataran.

Sirvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes y Juntas provinciales y locales dependientes de su jurisdicción para que cumplan con todo rigor y exactitud las disposiciones legales que se recuerdan; hágalo saber asimismo á las Asociaciones obreras y patronales, y sirvase también poner en conocimiento de este Ministerio cuanto se relacione con tan importante

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sres. Gobernadores civiles.

Informe de la Comisión de Reformas Sociales sobre el modo de ejercer la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos.

La cuestión que se somete á dictamen de la Comisión de Reformas Sociales en los antecedentes adjuntos es, á juicio de la misma, tan fácil de precisar como sencilla de resolver.

Tratase de inquirir cuales sean los medios que hayan de utilizarse para dar cumplimiento á los preceptos legislativos por virtud de los cuales hállase establecida la inspección de fábricas, talleres y establecimientos análogos en los casos en que á ella opongan resistencia los dueños de los mismos.

Y para proceder con método en el estudio del tema, conviene fijar, ante todo, el orden, espíritu y fines de los textos aludidos. Son éstos el art. 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, y en relación con él los 31 à 35 del reglamento de 13 de Noviembre siguiente, dictada para la aplica-

Según el citado art. 7.º, las Juntas provinciales y locales nombradas por el Ministro de la Gobernación informarán, entre otros particulares, acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres, tocando especialmente á las últimas «inspeccionar todo centro de trabajo»:

El art. 14 reserva, en términos generales, al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de

Pero el reglamento, en el art. 31 antes mencionado, se la encomienda à las Juntas, «en tanto no se organice debidamente por el Gobierne».

No cabe, pues, duda alguna en punto à la legitimidad de la inspección ejercida por las Juntas, no ya respecto de las condiciones de salubridad é higiene. expresamente conferida à las provinciales (art. 7.º), y á las de todo centro de trabajo, asignada más genéria camente à las locales (art. 7.º, parrafo cuarto), sino relativamente à la inspección total que unas y otras pueden y deben realizar, subrogándose, por delegación manifiesta del Poder ejecutivo, en esta función direcreglamento, como se ha visto (art. 31), es sobre este extremo tan explícito como Gategórico.

Y ello responde à un orden de consideraciones, que importa tener en cuenta cabalmente como dato muly significativo para deducir el espíritu de la «legisla ción del tra najo», así denominada oficialmente en la edición que, reuniendola en un solo volumen, la publicado el Ministerio de la Gobernación. El Gubierno, in dependientemente de los organismos racidos de esas leyes, tuvo à su alcance la facultad. de encargar à los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, à los Alcaldes en las demás localidades, la inspección de fábricas, talleres, etc., como deber esencialmente incluí do en el vario y numeroso catálogo de los que á aq aellas Autoridades incumben.

No lo ha hecho así, sin embargo, y ha hecho bien e i Gobierno. La legislación del trabajo es de naturaleza y finalidad especiales; ha brotado de necesidades que se supone no satisface convenientemente, en sus distintos aspectos, la legislación general del Reino, y contiene preceptos, ya para la acción, ya para la omisión, crea instituciones y señala penas que singularizan y excepcionan la materia que regula en términos notoriamente distintos de los que sirven de molde à cualesquiera otros que pudieran reputarse equivalentes en los anchos dominios del Derecho civil, el político, administrativo y el penal.

Conforme al espíritu y hasta la letra de esa nueva rama del derecho positivo español, hay que huir, por consiguiente, de todo lo que tienda á mezclar, en la solución de los problemas que son de su exclusiva competencia, la jurisdicción de otras disposiciones preestablecidas, en tanto en cuanto no sea absolutamente indispensable suplir deficiencias ó llenar vacios. Y de esta base de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido à su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas les confien en fábricas, talleres, etc., con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley, por razón de la edad de la mujer y los niños, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo à que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia à las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jeje ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabilidad ineludible con arreglo à la misma. Es por ello de aplicación evidente el at. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 à 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien este puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (art. 13, párrafo primero.)

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto: poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respectivo, à fin de que éste imponga la multa c orrespondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta suerte, no es mene ester investir à los inspectores con caracter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso pa reci do: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituída en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resort s necesi vrios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declara impotente por si sola, ya prescribe, con previ sor acu erdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Mal acontece, por ejemplo, en orden a les conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes à los Tribunales 6 Jurados especiales que han de complementar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregar su contenido, con sus diversas de-

tamente conferida à aquél por mandato de la ley. El rivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aun de los principios á que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de ex-

> Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

> Por eso precisamente previene la ley (art. 7.º) que figure siempre en las Juntas provinciales un Vocal técnice, designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres», y si bien no se determina lo propio con relación á las Juntas localesà causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendrio que se recomendase, como regla general, el empleo de esta medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

> Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre están formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fácil remedio; y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de realizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituído se contestan ratisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

> Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la indole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirá, á título de compendioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaria el cometido, tutelar y protector de la le. gislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, quia nominor leo, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902, El Presidente accidental, Pedro J. Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA T BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Catedráticos de Universidad que obtuvieron sus plazas por concurso, después de ingresar en las cátedras de los Institutos generales y técnicos previa oposición, en solicitud de que se les considere como de oposición directa en las que en la actualidad desempeñan:

Vist : el informe emitido por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección 5.ª de este Cuerpo consultivo: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Catedráticos de Universidad por concurso, procedentes de la segunda enseñanza, sean considerados como de oposición directa á las cátedras en que respectivamente ingresaron en la enseñanza universitaria, siempre que hubiesen obtenido catedra por oposición directa en la segunda enseñanza, y que las

sean análogas à las obtenidas por oposición directa; y 2.º Que se entienda esta concesión sin perjuicio de los Catedráticos que en realidad hayan ganado por oposición directa las cátedras universitarias iguales á las que los recurrentes obtuvieron por concurso.

catedras de Facultad, à que pasaron por concurso,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por razón de cinco quinquenios, á D. Luis de Vallejo y Pando, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis de Vallejo y Panão.

Licenciado en Ciencias naturales. Graduado de Doctor en la misma Facultad y Sección. Graduado de Licenciado en Ciencias físico químicas. Doctor en Derecho civil y canónico.

Tiene publicada una obra de Historia natural.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Historia natural de Institutos, con anligüedad de 6 de Julio de 1871.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario, en virtud de concurso, de Aplicaciones del Dibujo artístico à las Artes decorativas de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Antonio Alsina y Amils, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, ó sea 2.500 de entrada y 500 por un ascenso de antigüedad.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio Alsina y Amils.

Profesor numerario, en virtud de oposición, de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú por Real orden de 27 de Marzo de 1894.

Confirmado en dicho cargo por Real orden de 28 de Abril

Nombrado Profesor, en comisión, de la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú por Real orden de 1.º de Enero de 1902.

En 16 de Mayo de 1889, previa oposición, fué nombrado Ayudante de Modelado y Vaciado de la Escuela Central de Artes y Oficios, cargo que desempeñó hasta su ascenso á Profesor.

En su carrera artística ha obtenido las siguientes recom-

Medallas de tercera clase en las Exposiciones nacionales de Madrid de 1887 y 1892.

Medallas de segunda clase en las de 1897 y 1899.

En la Exposición Universal de París de 1900 obtuvo me-

Consideración y honores de segunda Medalla en la Nacional de Madrid de 1901.

Pensionado en Roma, por oposición, habiendo merecido por sus trabajos como tal pensionado calificaciones honorificas equivalentes á Medalla de segunda clase.

Obtuvo el núm. 2 en las oposiciones verificadas para proveer una plaza de Ayudante numerario de Modelado del natural en la Escuela superior de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Magin Verdaguer y Callis renuncia, por motivos de interés particular, la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza, para la que fué nombrado por Real orden de 28 de Junio úitimo, como comprendido en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el Sr. Verdaguer puede, en uso de su derecho, renunciar la cátedra para que se le nombró, y que no puede continuar la tramitación del expediente de traslación á la vacante referida porque la Real orden de nombramiento de dicho interesado dispuso la anulación de la convocatoria, ha resuelto admitir à D. Magin Verdaguer y Callis la renuncia que presentó, disponiendo al propio tiempo que la catedra de Latin del Instituto de Zaragoza se anuncie de nuevo á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C, DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

R. 45.

79

MINISTERIO DE INSTAUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIONES

REDACCION DE LOS CATÁLOGOS

BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

IMPRESOS

CATÁLOGO ALFABÉTICO

MODELOS

(Continuación) (1).

R. 23, 31, 121, 171.

1. 71.854.

Isla, José Francisco de].

Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas aliàs Zotes. Escrita por el Lic. do Don Francisco Lobón de Salazar [alón.]

Madrid. — Gabriel Ramirez (1)

1.758-87.

3 vol. - 4.°

P.ta

(1) Los tomos II y III aparecen impresos en «Campazas á costa de los herederos de Fray Gerundio».

> 6. 4.537.

R. 761.

R. 130.

R 4.021.

4.225.

5. 6.321.

Pan y Toros: Oracion que en defensa del estado floreciente de

España, dijo por los años de 1796 en la plaza de toros de Madrid

Madrid. - Sanchiz.

1842.

124 pág. — 24.°

Taf.e verde.

Jovellanos, Gaspar Melchor de (pseudep.)

Don.

1.

Judiciis.

De occultis Dei liber singularis.

Francofurti ad Mæn. - G. Henricus Oehrlingius.

1684.

4 hoj. + 152 pág. - 8.

Cart.

R. 607.

R. 20.

R. 42, 79, 247, 249.

Jablonski, Paulus Ern.[st.]

Dissertatio historico-theologica de origine et fundamento Nestorianismi quam publico examini subjicient præses

🗕 et respondens Fridericus Guil. Jablonski. (1)

Francofurti eis Viadrum. - F. Schwartz.

(s. a.-¿1728?)

 $3 \text{ hoj.} + 34 \text{ pág.} - 4.^{\circ}$

Rúst.

Jablonski, Friedrich Wilchelm.

R. 402.

(1) Yéase la Gaceta de ayer.

[Juvenal, Decio Junio.]

In D.[ecii] Junii Juvenalis satiras commentarii vetusti. Post P.

Pithoei curas auxit A. G. Cramer.

V. Commentarii

V. [Martinez de Cala y Jarava, Antonio].

R. 34, 249, 250.	89		R. 23, 246, 268.
Koner, Wilchelm.			Lebrixa, Antonio de.
La vita dei Greci e dei Romani ricavata dagli	antichi monumenti		
da E.[rnst] Guhl e			
		14	
		2	
V. Guhl, E.[rnst].		2	V. [Martinez de Cala y Jarava, Antonio].
			g an ili salagon dagan na an na salagon sa salagon na s
		5	
R. 116, 249.	83.	કે ક	R. 130, 138.
		1 1	4.
		.: 9	7.217.
Laemmer, Hugo.		li	
Meletematum romanorum Mantissa. Ex codic	ihus manuserintis	18 18 1	Lege
eruit	ious manuscapus 🤄		a despre intregirea armatei in preune
	(a) (f)		eu instruitiune' a oficiale provisoria pentru punerea in lucrare
			acestei legei.
			(S. l. — s. i. — s. a.)
TT DE			146 pag 1 hoj 4.° m. 11a
V. Mantissa	.*		Perg.
			ఆకాగణం ఉంది. మంద్రం శృశ్శములు ఆ మంద్రం మంద్రం కే
			William and the state of the st
	To see the		R. 10.416.
	4]]_	
23, 246, 268.	84°	1-	R. 33, 122, 249, 252.
		ų.	
Lebrija, Antonio de.	Barra in the		Lena
			The second of th
•			La por D. A. V. D. V. pinciano.
		<i>)</i>	o karangan dan salah salah Salah salah sa
•			
			en e

(Se continuará.)

V. [Velasquez de Velasco, Alfonso].

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la Exposición de las obras del insigne pintor Domenico Thetocopuli, conocido por El Greco, celebrada en el Museo Nacional de Pintura y Escultura;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones y particulares que comprende la adjunta relación, por haber cooperado á la importancia y brillantez de aquélla con la remisión de los cuadros de dicho autor, de que son propietarios, al expresado Mueseo; siendo también la voluntad de S. M. que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación á que se refiere la Real orden precedente.

Instituto general y técnico de Logroño.

Idem id. de Toledo.

Colegio de Nuestra Señora de los Remedios.

Exema. Sra. Marquesa de Perinat.

Exemo. Sr. Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. Conde de Paredes de las Navas.

Excmo. Sr. Marqués de Casa Torres.

Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.

Exemo. Sr. Conde de Torre Arias.

Exemo. Sr. Marqués de Cerralbo. Exemo. Sr. Duque de Medinaceli.

Exemo. Sr. Duque de Valencia.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Quitana.

Excmo. Sr. D. Aureliano de Beruete.

Excmo. Sr. D. Nilo María Fabra.

Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.

Herederos de S. A. la Infanta Doña Cristina.

Doña María y D. Nicolás R. Caballero.

Doña Pilar Garrido y Busto.

Doña María del Carmen Mendieta.

Sra. Viuda de Montejo.

Sr. D. José de la Bastida.

Sr. D. Rafael Vázquez de la Plaza.

Sr. D. Plácido Franés.

Sr. D. Felipe Langhen.

D. Toribio Martín Maestro.

D. Pablo Bosch.

D. Cristóbal Ferriz.

D. José Mengs.D. Ricardo Pascual de Quistos.

D. León Roca y Pérez.

D. Luis Navas.

D. Luciano Puigdollers y Vinader.

D. Antonio Sanz Bremón.

D. Fernando Brieva.

D. Felipe de la Rica.D. Alfonso Sánchez.

D. Juan Lapoza y Calatayud.

D. Luis Martinez Vargas.

D. Clemente de Velasco.

D. Antonio Vives.

D. Gualterio J. Bruck; y

D. José Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado por jubilación en 19 del pasado Julio D. Emilio de la Peña y Ambrós, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 176 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Santiago, D. Luciano Clemente Guerra y D. Francisco Piñeiro y Pérez, que por ascensos anteriores habían Hegado à ocupar los números 211 y 281 del referido escalafón, pasen à ocupar respectivamente los números 210 y 280 del mismo, con la antigüedad de 20 del pasado Julio y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Mauricio y Soriano, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, por jubilación de D. Emilio de la Peña y Ambrós, que la desempeñaba,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. José Echegaray el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones à las plazas de Profesor auxiliar de la clase de Resistencias de materiales, Hidráulica y máquinas, vacantes en las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para dicho cargo al primer Vocal de aquel Tribunal, D. Luis Esteve, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Era uno de los fines principales del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 establecer los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes en todos los Institutos de segunda enseñanza. Este propósito no ha podido realizarse porque los crédites concedidos por las Cortes en el vigente presupuesto son insuficientes, y ha sido preciso limitar las reformas á la cuantía de los recursos, estableciendo aquellos estudios solamente en algunos Institutos, para lo cual se ha dado preferencia, como era natural, á las localidades que hasta ahora no tenían ningún Centro de enseñanza de Industria ó de Bellas Artes.

En esta situación, no pudiendo implantarse en todas partes el plan del Real decreto antes citado, sería à todas luces inconveniente privar à las localidades que cuentan ya con una Escuela de Artes é Industrias, organizada según el Real decreto de 4 de Enero de 1900, de los beneficios de este régimen, sin poder en cambio concederles los del novísimo de 1901.

Continuarán, pues, las enseñanzas que estableció el Real decreto de 1900, en aquellas localidades donde otra cosa no se ha dispuesto, y donde hay establecida y en funciones una Escuela oficial de Artes é Industrias costeada por el presupuesto general del Estado ó por los locales de la provincia ó del Municipio. Si en el próximo presupuesto hubiese créditos suficientes, se uniformarán en cuante al número de asignaturas, titulos y extensión de éstas, Profesorado numerario y Auxiliar, etc., todos los Institutos generales y técnicos; pero entre tanto, mientras dure este régimen de transición, que por razones económicas se impone, el ingreso, matrícula y examen de alumnos en las antiguas Escuelas de Bellas Artes é Industrias de Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Logroño, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, se hará este año como los anteriores, salvas las disposiciones que en su caso dicten, como ya se han dictado en el Real decreto de 10 de Enero de 1902, para determinar que el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias se haga mediante examen de las enseñanzas correspondientes al grado elemental, en tanto no haya alumnos con derecho á ingreso por haber aprobado en un Instituto general y técnico todas las asignaturas que expresa el art. 44 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y efectos, quedando de este modo resueltas las dudas ó vacilaciones que han motivado consultas dirigidas & este Ministerio por algunos Rectores de Universidad y Directores de Escuelas. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de ó Director de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han eable en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

números	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.954	240 000	Bilbao.
10.017	100.000	Madrid.
10.212	30.000	Idem.
2.414	5.000	Idem.
1.471	5,000	Santander.
8 673	5.000	Cartagena y Madrid.
6.889	5.000	Ecija.
10.720	5.000	Madrid.
1.787	5.000	Zaragoza.
11.258	5.000	Sevilla.
7.004	5.000	Tolosa.
5.968	5.000	Barcelona.
13.223	5.000	Madrid.
6.849	5.000	Bilbao.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías para adjudicar premios à las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas minertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 20 de Agosto 1902.

Ha de constar de 29.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.015.000 pesetas en 1.450 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	_	PESETAS
1 21 1.123	dededededa 3.000de 500de	140.000 60.000 30.000 63.000 551.500
	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero fdem de 500 ídem íd., para los 99 nú-	49.500
	meros restantes de la centena del premio segundo	49.500
2	premio tercero	49.500
2	premio primero	5.000 4.000
2	fdem de 1.500 fdem fd. para los del premio tercero	3.000
1.450	·	1.015.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442; se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sortes se hallen establecidos.

Madrid 11 de Agosto de 1902.=El Director general, J. R. de Oya.

Se)

MACKED AN

SUBSECRETARIA

	-					CTO DAY	20				FRCHA DR TA	TO MA DE	DOCECTÓR		
		PROVINCIA		EDAD		DIANEC	KVICIOS A CLASE	DW SW	TOTAL SERVICIOS AL	L K BSTADO	por el p categor ción en	combram determin s respecti		SUELDO superior que ha	
NOMBRES Y APELLIDOS		Di		-	1	/ —	_	1	}_		el art. 8 tos	de 30 de Junio de 1		en destinos de planta	OBSERVACIONES
	O MA SEKVIDE	1	Años.	Meses. Dis	Diag. Anos.	ож. Мезек.	M. Dias.	Años.	Meres.	Dias.	DÍ.	Kor.	Año.	Pesstas.	
D. Tomás Torres y Grimaldo	En la Administración de Contribuciones de Toledo En la Administración especial de Hacienda de Gui-	Cuenca	40		<u>~</u>	 	19	16	9	19	6	Junio	1891	*	^
	púzcoa	Madrid	99		-		9	13	. 63	22	å	Octubre	1891	^	.
kicardo Armas y del Marmol José Díaz Ponte	En la Administración de Contribuciones de Canarias. En la íd. íd. de Orense	Canarias	98 32 32	~ r ~~ ~~		50		∞ α	5°	124	22.7		1891	. * 4	
Francisco Sixto y RodrigoTihorio Carrones w Wadalana		Madrid	888				- N	o r ;	- 29	22	12	Diciembre	1891	^ ^	^ ^
José Atienza de Miguel	En la id. de Huesca	Soria	£ 9				^ ^	E 2		» г	<u>:</u> ::	Febrero	1892	A 4	* *
Vicente María de la Plaza Hermida Florencio Aranguren y Unanue	Recaudador de la Aduana de Tarragona En la Administración especial de Hacienda de Viz-	Toledo		6				82	∞	ત્ય	ಜ	Febrero	1892	•	•
Candido Vázonas Vaca	Caya. Fannasantación del Refado carea de la Compañía	Guipuzcos	54	Н	• •	_	16	34	*	വ	ï	Marzo	1892	*	•
מייינים מיייליים מפסיים מייינים מיייני	Arrendataria de Tabacos	Oviedo	31					6	6	∞	23	Junio	1892		a
Manuel Lopez Miranda y Kamos Juan Millán y Gutiérrez	En la Dirección de Propiedades	Madrid	98		10	2 *	Α α	14	œ «	_ <u> </u>	ះទ	:	1892	•	•
Francisco Silva y Jiménez Sastre. Lorenzo Nicolás Gelada y Quintana.	En la Secretaría del Ministerio	Madrid		===		10 %		, o. r	· ∞ α	41.	39.5	Julio	1892	• *	
Antonio Molina y Perez.	En la Administración de Contribuciones de Tarra-		i		-				Q 	#	13		7601	^	*
José María de la Torre y López	gona En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Murcia		- জন	56 26	× 9			25	A	ee ;	Julio	1892 1892	*	*
Evaristo Asuar y Jiménez. Isvier Pontsn Pérez Santamaría	En la Administración de Contribuciones de Albacete.	Murcia	ස ස					E.	r e	11;	នេះ	Septiembre	1892	* *	*
Francisco de P. Gen y Mariñosa	En la fd. fd. de Badajoz	Zaragoza	3					-16	0 EV	4 4 70	35	Septiemore	1892	ŕ 🌣	^ ^
Agustín María Arranz Tomé	En la Representación del Estado cerca de la Compa-	valladelid	 %					<u> </u>	ಣ 	₹ 	<u>r</u>	Enero	1893	*	^
Antonio Toda v Nuño de la Rosa	nía Arrendataria de Tabacos. En la Sección primera del Tribunal enbernativo Cen-	Madrid	ස		23	 	- 13 - 13	6.	€2 	8	∞	Епето	1893	*	
	Tral	Toledo	28		<u> </u>	-# L- 6		တင္	7;	35	6	Febrero	1893	^	^
	En la Dirección general de Contribuciones.	Baleares	32		i-			⊇∞	===	17	17.	Abril	1893	* *	^
Juan C. Bol y Bellyer Juan Milla y Urbano	Bu la Dirección de Clases pasivas C	Cérdoba					R R	യപ്പ		 &	27	Abril	1893 1893	* *	
	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Sevilla.	3 33					120	œ «	27	87		1893		
	En la Administración de Contribuciones de Avila	Madrid	33				-	ေ	က :	Q *	# ² :	Enero	1894	A A	& ^
	En la Dirección de la Deuda	AlavaCiudad Real	4 4 36					% R	დ 4	88 *	17	Enero Enero	1894	^ ^	* *
b án	En la Dirección de Propiedades	Madrid Jaén	88	2 H		4 × 6 × 7 × 7		0.4	<u></u>	75 *); 3	Febrero	1894		
Bernardo Portuondo y Loret de Mola	En la Secretaria del pleno del Tribunal gubernativo	0 di									ţ ·		100	•	A
Julio Moral Alonso	En la Administración de Contribuciones de Sala-	Saintiago de Cuba	00					χo	^	%	က	Marzo	1894	•	≈ ,
:	manca manca . En la Dirección de Clases pasivas	Valladolid	22.52	- ~ 	78	დ ლ ——	28.8	9 6	∞ ∞	2 2	e &	Marzo	1894	^	
	En la Administración de Contribuciones de Teruel	Sevilla	34			$\frac{3}{2}$		16	100	• 6	13	Mayo	1894	. ^	
	En la id. id. de Valencia.	Castellón	30 49					7.5	- 4	22.	88	Mayo	1894	* 4	× •
Manuel Fernández Hidalgo y Piera	En la íd. íd. de la Coruña	Madrid	8		Sylvan		14	12	40	(N	(0.8	0	1894		
	En la Representación del Estado cerca de la Compa	Sevilla	 G			4		.e.	20	*	:: 	Agosto	1894	^	*
Ramón González v Domínguez	nía Arrendataria de Tabacos.	Madrid	98	ල 	200	ت و	*	17	<u>ت</u>	6	15	Septiembre	1894	•	•
	nía Arrendataria de Tabacos	Madrid	56				16	~	9		16	Septiembre	1894	A	•
Fernando Carreras Aranda	En la fd. fd. de Madrid	Pontevedra	224						ω α	130	818	Septiembre.	1894	^ /	• 🐟
Enrique O'Neill Acosta.	En la Dirección de Clases pasivas.	Méjico	84					-		*	38	Noviembre	1894	* ^	•
Joaquin Villar y Polo	En la Administración de Contribuciones de Alicante. En la íd. íd. de Segovía	Ciudad Real Badaioz	3 K			25 10 33		တ ဇာ	9-	888		Diciembre	189 <u>4</u> 1894	A 2	
Julián Beignera y Pérez Francisco Lónez Navas	En la Dirección de la Deuda.	Madrid	153						က ———	લ્ય	ଞ	Diciembre	1894	A	
Therefore Villers	oz. 19 Dirección de Cont	Málaga	41	87 K		1 1 2	78	18	ന ദ	∞ 6	82	Diciembre	1894	A	
Inlien Gentie Toronno	The 1st Discounties de Description des	TO THE PARTY OF TH	3 ;	_	_	_								•	

(1) Véase la Gacera de ayer.

FINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón	fon del Guerpo	de	$\stackrel{\sim}{ ext{Ingeniero}}$	S C	e Mina	%	rectific	ado	en 31 de	Julio de 1902.	
					FECE	۲	- 11	- j.			
	NATURALEZA	ZA	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL	CUERPC	del dirino	O EMPLEO	SITUACIÓN	SERVICIO	HONORES
NOMBRES	Pueblo.	Provincia.	Día Mes.	Año. Di	Dia Mes.	Айо.	Día Mes.	A	ки опе зе енспентили	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Y CONDECORACIONES
Presidente del Consejo de Mineria,							e de				
JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN	e de Maria de										
xcmo. Sr. D. Adolfo Basabe y Allende Salazar	Paris	Francia	8 Julio	1835	10 Julio	1862	7 Diciembr	• •	1900 Servicio activo	Consejo de Mineria	
Consejeros de Minas,				.							
IERA	Salamanca				0 Julio	1859	7 Diciembi	e	00 Servicio activo	Consejo de Mineria	8
Estanislao Tornos. José Maureta y Aracil	MadridMadrid		7 Mayo 2 Junio	1838	9 Julio 10 Julio	1861	7 Diciembre	• •	1900 Idem	Consejo de Mineria	Comendador de número de Isabel la Ca- tólica.
José Maria Soler y Abajo	El Fardo	Mauriu	# mayo		ounf o	1802				consejo de mineria	.
Inspectores generales,					mailty dipole that was			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA GLASE	in con		9 Abril			1863		•		Jefe de la Inspección de Mineria	4
Imo, Sr. D. Francisco tanaru y y ascom	Madrid	Madrid	31 Agosto	1843	3 Agosto	1863	7 Diciembr	Φ.	1900 Idem		Caballero de la Orden de la Estrella Po-
Eusebio Oyarzábal y Zabala. Fernando Maria de Castro. Tomás Merino y Borrés. Marcelo Usera y Guzmán.	Azcoitia. Madrid. Mérida.	Guipúzcoa 20 Madrid 7 Badajoz 3 Madrid 3	5 Marzo 0 Octubre 7 Marzo 3 Febrero	1840 1841 1838 1847	3 Agosto 6 Octubre	1863 1863 1863 1864	7 Diciembre 21 Diciembre 23 Agosto		1900 Supernumerario 1900 Servicio activo 1900 Idem 1901	Establecimiento minero de Almadén Inspección	Comendador de Isabel la Católica. Comendador de Carlos III. Comendador de Carlos III.
				*	Sanga an ang						
Ingenieros Jefes de primera clase,		- #		e kilkudirii e							
	ing Signature of the state of t				<u> </u>					2	Cause blower Acl Manie Militor
), Pedro Dario Arana. Federico Kuntz y Amor	Miravalles. Madrid. Mataró	Vizcaya 23 Madrid 25 Barcelona 16	3 Octubre 5 Septiembre. 6 Mayo	1840 3 1844 1 1843 1	30 Julio 19 Julio	1864 1865 1865	17 Febrero. 17 Febrero. 1. Marzo		1893 Supernumerario 1894 Idem	Jefe del distrito de Madrid	Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Placa
	and the second s			era e							ue segunda dase dei mento havar, Jefe superior de Administración, Pre- sidente de la Real Academia de Cien- cias y Artes de Barrelona, correson-
*	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e							*			diente de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, Ex Pre- sidente de la Sociedad Económica Bar-
xcmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y La Rubia	Madrid	Madrid	2 Abril	1845	19 Julio	1865	8 Septiembre.		1894 Idem	Director de la Comisión del Mapa Geo- lógico de España	celonesa de Amigos del Pais. Individno de mimero de las Reales Aca-
	æ		*				Ac as			•	demias Española y de Ciencias Exactas, Fisicas y Naturales, Consejero de Instrucción pública, Licenciado en De-
							*				recilo, Capallero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Cruz de tercera clase del Mérito Naval, Cruz de tercera clase del Mérito Mili-
	≆ -										gal y Caballero de la Legión de Honor.

	-	HONORES	CONDECORACIONES	Caballero de la Estrella Polar de Suecia. " Comendador de Isabel la Católica. " Comendador de número de Isabel la Ca-	tólica. Comendador de número de Isabel la Ca- tólica, Miembro de la Sociedad cien- tífica de Bruselas, Socio fundador de la Geográfica de Madrid.	de número de Isabel la de la Estrella Polar de " " de número de Isabel la Ca-	tración. Individuo de la Real Academia de Ciencias, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.		" " Comendador de Isabel la Católica. " "	cenciado en Derecho. De la Real Aca- demia de Jurisprudencia. geniero Jefe de primera clase por ser-	Perior pressauos en Untamar, Jefe su- perior honorario de Administración. " " Bachiller en Ciencias, Académico de la de Ciencias Exactas, Fisicas y Natu- rales, Comendador de Isabel la Ca-	tólica. " " " " Caballero de la Legión de Honor. Comendador de Isabel la Católica. " Placa de la Cruz Roja. " "	Cord	Bachiller en Ciencias, en Filosofía y Le- tras.	EX Diputado a Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica, Ex Senador del Reino. ""
-	-	14	>	Caballero de la Estrella " " " " " " " " " " " " " " " " " "	tolica. Comendador tólica, Mier tífica de Bi la Geográfil	: ::						<u>5</u> 55 1	Ex Diputado neral, Jefe ción.	de:	: ::
		SERVICIO	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Distrito minero de Madrid Jefe del Negociado de Minas Escuela de Ingenieros Comisión del Mapa Geológico de España Jefe del distrito minero de Palencia Secretario del Consejo de Mineria Escuela de Capataces de Mineria.	Secretario de la Comisión del Mapa Geológico de España	Minas	Comisión del Mapa Geológico de España	akanjungh sekasanan	Jefe del distrito minero de Jaén Distrito minero de Badajoz. Distrito minero de Vizcaya. Distrito minero de Vizcaya. Distrito minero de Guadalajara.		Jefe del distrito de Granada Jefe del distrito minero de Murcia " Escuela de Ingenieros	Jefe del distrito minero de Cáceres Jefe del distrito minero de Orense Distrito minero de Coruña Instituto Geográfico y Estadistico Jefe del distrito de Baleares. Jefe del distrito minero de Valencia Jefe del distrito minero de Murcia Jefe del distrito minero de Almeria Jefe del distrito minero de Almeria Jefe del distrito minero de Almeria Distrito minero de Almeria	e e	Profesor de la Escuela de Capataces Mieres	Lesandecimiento minero de Almaden. Jefe del distrito minero de León Negociado de Minas
		SITUACIÓN	en que se encuentra	Servicio activo Idem Idem Idem Idem Idem	IdemIdem Idem	Idem	Idem		Servicio activo Supernumerario Servicio activo		Supernumerario Servicio activo Idem			Servicio activo	<u> </u>
		EMPLEO	Año.	1895 1895 1896 1896 1896 1900	re 1900 e 1900	.e 1900	1901		ore. 1892 ore. 1892 ore. 1893 ore. 1894 ore. 1894		1896 1896 1896 1897 1900	re. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900 e. 1900	::	•*	:::
	٠	DEL ÚLTIMO	Mes.	Febrero. Mayo Enero Enero Mayo Abril Julio	Noviembre Diciembre	Diciembre.	Agosto		Septiembre. Septiembre. Septiembre. Febrero Marzo		Febrero Mayo Noviembre Octubre Julio			- Diciembre	
	البر	CUERPO	Año. Día	1865 22 1864 31 1865 24 1865 24 1865 24 1865 8	1865 30 1866 21 1866 21	1866 21 1866 21	1866 23		1866 14 1867 14 1868 17 1868 17 1869 1.°		1869 14 1869 8 1869 30 1869 27 1870 6	1870 21 1870 21 1870 21 1870 21 1870 21 1870 21 1871 21 1871 21 1871 21		18/1	
L	ECHA	INGRESO EN EL CUE	Mes.	Julio 18 Julio 18 Julio 18 Julio 18 Julio 18 Agosto 18	Julio, 18 Julio	Julio 1:	Julio I			Julio Il Julio Il Julio Il	Julio	Julio		Julio	ré
	!	DEL). Día	19 19 19 19 19	19 27 27	22	27:		222002		88888	∞	တတ (ž a	∞ °
	.	ENTO	Año.	1843 843 1841 1841 1838 1836 1836 1836 1842 1843	1838 1842 1843	1843	1841	· ·	1845 1845 1841 1841 1846 1846 1846 1846 1846	1848 1845 1846	1842 1848 6. 1846 7. 1843 1843	1846 1846 1847 1847 1847 1847 1847 1847 1845 1845 1845 1845 1845 1845 1845 1845		1843 1846	
	-	DEL HACIMIENTO	ís Mes.	Agosto Septiembre. Abril Marzo Julio Septiembre.	Julio Octubre. Mayo	28 Mayo	18 Octubre.	-,		Abril Octubre	Mayo 1 Febrero 6 Noviembre 8 Septiembre Agosto	Mayo Julio Septiembre Junio Noviembre Noviembre Julio Septiembre Agosto Agosto Rayosto		S Octubre.	Julio
		1	. Dís	13 18 18 19 19 19 19 19 19						: ::	26 26 28 28 1.*	15 10 10 10 13 14 14 12 12 12 13 14 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16		<u> </u>	در : :
		EZA	Provincia.	Sevilla Almeria Madrid Teruel Ciudad Real Madrid	Santander. Barcelona .	Córdoba Guipúzeoa.	Huesca		Málaga Filipinas Badajoz Madrid Guipúzcoa.	Avila Ciudad Real.	Badajoz Oviedo Sevilla Orense Logroño	Santander Huelva Goruña Coruña Barcelona Guadalajara Castellón Valencia Madrid Murcia Burgos Almería	Vizcaya Jaén.	barcelona .	: [5]
		NATURALEZ	Pueblo.	Sevilla Almeria Madrid Teruel Herencia Madrid Mataró	ReinosaBarcelona	CórdobaAzcoitia	Huesca		Marbella Manila Badajoz Madrid San Sebastián	AvilaAlmedina	Badajoz Villacondide Sevilla Santo Tomás de Masile Navajún.	Potes Isla Cristina Santiago Barcelona Brihuega Castellón Valencia Madrid Murcia Burgos Almeria	Bilbao	Gracia	Valladolid Granada San Sahastian
		ا د د	NOMBRES	Enrique Nouvión y Roura Manuel Malo de Molina. Perfecto Maria Clemencin Joaquin Gonzalo y Tarin Jose Joaquin Almeida. Miguel Zavaletz y Amiama. Jerónimo Ibrán de Mulá.	Marcial de Olavarría y Gutiérrez Luis Mariano Vidal Fernando de los Villares Amor	Angel Iznardi y Vasconi	Lucas Mallada y Pueyo.	Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de administración de cuarta	Enrique Naranjo de la Garza Tomás Balbás. Ramón Izquierdo y Rubio Andrés Péllico y Molinillo. Serafín Baroja. Manuel Lacasa y Valdés.	y Vasconi	D. Manuel Sánchez y Massia. José Suárez y Suarez. Antocola Belmar y Luque. Wencoslao González y Fernández. Ilmo. Sr. D. Pedřo Palacios y Sáenz.	Augusto Sandino y Barcón. Augusto Sandino y Barcón. Antonio Eleizegui José Margarit y Coll. Antonio Esteban Gómez. Eugenio Molina y Sirera Vicente Fèrrer y Gómez. Rafael González Ferrer. Rafael González Ferrer. Ramón Pérez Bringas. Bernabé Gómez Iribarne. Alberto Herrera y Torres.	Ramon Adan de Yarza. Ro. Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo Tomás Pintus. Maiso	cmo. Sr. D. Justo Martin Innas	
1	Núr	mero		475 5 C C C C C C C C C C C C C C C C C C	11 12 13	14 15 II	91		* Ø @ 4 TO @		11°0°				<u>년</u> 정왕 *

			•								-			
Nún					* 1		П О П	۵	-		,	*		:
nero		NATURALEZA	3ZA		DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN B	EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMP	EMPLEO	SITUACIÓN	SERVICIO	HONORES
•••••	NOMBRES	Pueblo.	Provincia,	Día.	Mes.	Año. D	Dia. Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	EN QUE SE ENCUENTRAM	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Y CONDECORACIONES
48	D. Ramon de Ingunza y Zaldivar. Gabriel Puig y Larraz.	Bilbao Sevilla	Vizcaya Sevilla	16	Noviembre	1844 2	20 Noviembre22 Julio	1872	33.33	Julio	1901 1901	Servicio activo Idem	Jefe del distrito minero de Santander Jefe del distrito minero de Teruel	Gran Cruz del Cristo de Portugal. Censor de la Real Económica Matritense de Amigos del Pais, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Vocal de la Junta directiva de la Real Sociedad Arqueológica de Portugal.
				*			a da da	- Jan Hyan			*			Hidrología Médica y de las Económicas de Tenerife, Baena y Badajoz, Vocal de la Comisión provincial de Monumentos de Orense, Vocal de la Junta del Censo de población de Madrid, Comendador de Isabel la Cafólica. Caba-
* 98	Luis Adaro y Magro: Ilmo. Sr. D. Alfredo de Madrid-Dávila	Madridvalencia	Madrid	7. 11.	Abril'	1850 2	20 Noviembre 21 Octubre	9. 1872	32 S2	Julio Julio	1901	Supernumerario Servicio activo	» Jefe del distrito minero de Córdoba	llero de Santiago de Portugal. Jefe superior honorario de Administra- ción. Comendador ordinario de Isabel la Cató- lica, Oficier d'Academie, Individuo de la Económica Matritense. Miembro de
£ * &	D. Eusebio del Busto y López	Madrid	Madrid Guadalajara Murcia	14 19 16	Agosto Mayo Febrero	1850 1851 1850	30 Julio. 30 Julio. 30 Julio.	1874 1874 1874	23 15 15	Agosto Octubre	1901 1901 1901	IdemSupernumerario	Escuela de Ingenieros de Minas " Escuela de Capataces de Cartagena	Varias Societades cientificas francesas. " Comendador de número de Isabel la Ca- tólica, Cruz de Carlos III.
	Ingenieros primeros, jeres de Negociado de Primera Class					•								
-	Ilmo. Sr. D. José Maria Madariaga y Casado	Hiendelaencina	Guadalajara	ന	Julio	1853	30 octubre.	1876	3 24	Septiembre.	1897	Servicio activo	Escuela de Ingenieros de Minas	Individuo de número de la Real Academia de Ciencias.
88466188 * * 4651 * * * 8668 * 18	D. Juan López Coca y Moreno. Exomo. Sr. D. Juan García del Castillo. B. Horacio Bentabol y Ureta Rafael Sánchez Lozano. Jesus Martín Buitrago y Palmero Claudio Guntán Fariña Ladislao Perea y Zuricalday. Benito Cossic y Montenegro. José Sendra y Esquinas. Mariano Alvarez Aravaca. Juan Falcó y Sancho. Adriano Contreras y Vilches. Rafael Souvirón Sánchez. Gonzalo Aguirre y Carbonell. Francisco Sotomayor y Navarro. Francisco Samsó y Camó. Ginés Moncada y Ferro. Javier Peña y Gomt. Juan de Aguinza y Urrutía. Manuel Rey y Pontes. Arsenio de Odriozola y Odriozola. Pedro Bianchi y Reche. César Rubio y Muñoz. Joaquin Lubelza y Oppenheimer. Miguel de Arana y Manso de Zúniga. Joaquin Lubelza y Vinyás. Jose Laporta y Vinyás.	Daimiel Santa Cruz de Tenerife. Sevilla Linares Lencia Cuenca Oquendo Bailen Ahmeria Madrid Madrid Madrid Malaga Consuegra Bujalance Barcelona Cartagena San Sebastian Amurrio Linares del Albion Santander Andujar Caceres Ponce Vitoria Rosas Irvin	Ciudad Real Canarias Sevilla Jaén Ciudad Real Cuenca Alava Almeria Madrid Córdoba Malaga Toledo Córdoba Barcelona Murcia Guipuzcoa Alava Orense Santander Jaén Jaén Cáceres Cáceres Alava Orense Guipuzcoa Alava Orense Santander Jaén Gaceres	85555555555555555555555555555555555555	Septiembre. Mayo Noviembre Mayo Julio Julio Abril Julio Agosto Agosto Repero Enero Enero Enero Enero Enero Enero Brill Agosto Enero Enero Brill Agosto Brill Agosto Brebrero Enero Enero Brill Agosto	\$38988888888888888888888888888888888888	23 Octubre 24 Octubre 25 Octubre 25 Octubre 26 Octubre 27 Octubre 28 Octubre 29 Octubre 20 Octubre 20 Octubre 20 Octubre 20 Enero 27 Agosto 28 Enero 27 Agosto 27 Agosto 28 Septiembre 38 Octubre 39 Octubre 39 Octubre 30 Octubre 30 Octubre 30 Octubre 30 Octubre 30 Octubre 31 Agosto 32 Agosto 34 Agosto 36 Agosto 37 Agosto 38 Agosto 38 Agosto 38 Agosto 39 Agosto 31 Agosto 31 Agosto 32 Agosto 34 Agosto 36 Agosto 37 Agosto 38 Agosto 38 Agosto 39 Octubre 30 Octubre	1877 1877 1877 1877 1878 1878 1878 1878	11.00000000000000000000000000000000000	Octubre Marzo Marzo Noviembre Diciembre Enero Julio Juli	1897 1899 1899 1900 1900 1900 1900 1900 1901 1901	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Escuela de Ingenieros de Minas Comisión del Mapa Geológico de España. Distrito minero de Granada Escuela de Ingenieros Escuela de Ingenieros Distrito minero de Jaén Nímisterio minero de Aruel Distrito minero de Madrid Mínisterio del Hacienda Mínisterio de Hacienda	- 544 G - 8
	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de Segunda clase D. Ramón Aguirre y Zorrilla.	Santander	Santander							Febrero		Servicio activo	Distrito de Santander	•
ಬಲ ▼4500-0	Eusebio Sånchez Lozano Luis Villar y González Pablo Marcebino Yegros y López Francisco Moreno Gómez Antonio Maria Vázquez Nicanor Mocoroa y Ocón. Nicanor Mocoroa y Ocón. Domingo Jiménez Fuentes José Matias Gómez de la Hoz.	Linares. Madrid. Chillón. Riaza. Madrid. Buñuel. Torralba de Calatrava. Rumoroso.	Jaen. Madrid. Giudad Real. Segovia. Madrid. Navarra. Giudad Real.	100 23 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Diciembre. Marzo. Junio Julio Mayo. Enero.	1857 1857 1857 1858 1858 1858 1858	10 Agosto 5 Noviembre. 7 Noviembre. 8 Diciembre. 8 Mayo. 14 Junio.		28888888888888888888888888888888888888	Noviembre Diciembre Diciembre Diciembre Diciembre Diciembre Diciembre	1900 1900 1900 1900 1900 1900		Escuela de Ingenieros. Distrito de Santander. Distrito minero de Oviedo Distrito minero de Córdoba Distrito minero de Vizeaya Distrito minero de Huelva Distrito minero de Santander.	ឧନ୍ନନ

		HONORES	CONDECORACIONES	****	Cortes		» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	transt, pot services prestigant. """ """ """ """ """ """ """ """ """	nde de Valmascua, Ex Senador de Reino, Grande de España. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	de primera clase, por servicios pres- tados en Ultramar. "Ingeniero primero, Jefe de Negociado	de primera clase, por servicios prestados en Ultramar. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Geógrafos. Jefe de Admi-	ivil de cuarta clase. " " " " " " " " " " " " " "		A A A 1
			Y CON	::::::::::::::::::::::::::::::::::::	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Ingeniero pr		Reino, Grande de Famaseda Reino, Grande de F " " " " " " " " " " " " " " " " " "	de primera clase, por tados en Ultramar. " Ingeniero primero, Jefe	tados en Ultramar. Ingeniero Jefe de S. Cuerpo de Geógraf			
	-	SERVICIO	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Inspección de Mineria. Distrito minero de Murcia. Distrito minero de Vizcaya. Distrito minero de Oviedo. Distrito de Zaragoza. Escuela de Capataces de Minas	Linares, " Escuela de Ingenieros Escuela de Capataces de Mieres Escuela de Ingenieros " " Becuela de Menieros Escuela de Maenieros Escuela de Capataces de Mieres		Escuela de Ingenieros Distrito minero de Granada	Escuela de Ingenieros. Distrito de Granada. Escuela de Ingenieros. Distrito de Córdoba. Distrito minero de Vizcaya. Distrito minero de Badajoz. Escuela de Cartagena.	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Distrito minero de Córdoba	Distrito minero de Badajoz	Escuela de Ingenieros		Distrito minero de Sevilla Distrito minero de Vizcaya Escuela de Linares
		SITUACIÓN	en que se encuentran	Servicio activo Idem Idem Supernumerario Servicio activo Idem			Supernumerario Servicio activo Excedente Servicio activo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Supernumerario Servicio activo Idem	Idem Idem Servicio activo Idem	IdemIdem	IdemSupernumerario	Idem Idem Servicio activo Idem Idem Idem		Servicio activo Idem Idem
		EMPLEO	Año.	1900 1900 1901 1901 1902 1901	1901 1901 1901 1901 1901 1901 1901 1902 1902		1900 1900 1900 1900	1900 1900 1900 1901 1901 1901 1901	1901 1901 1901 1901	1901	. 1901	1901 1901 1901 1901 1908		1901
		DEL CLTIMO EN	Mes	Diciembre. Diciembre. Enero Febrero Abril	Julio Julio Julio Julio Julio Julio Agosto Agosto Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Marzo		Diciembre Diciembre Diciembre	Diciembre. Diciembre. Diciembre. Diciembre. Enero. Enero. Enero. Ehero.		Julio	Septiembre Octubre	Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Noviembre		Febrero Febrero Febrero
		CURRPO	Año. Día	883 884 884 15 884 15 885 12 885 12 886 13 886 13	886 887 888 888 888 888 888 888 888 888		1887 21 1887 21 1887 21 1887 21	8887 8887 8887 152 153 154 154 154 154 155 154 155 155 155 155	1888 19 1889 19 1889 25 1889 25	1889 31 1889 23	1889 14 1890 1.°	1891 1.6 1891 1.6 1891 1.6 1891 1.5 1892 4 4 1892 4 4 1892 4 4 1892 4 4 1892 4 4 4 4 4 4 4 4 4		1892 21 1894 21 1895 21
	FECHA	INGRESO EN EL	Kor.	Diciembre 18 Agosto 18 Agosto 18 Septiembre. 18 Octubre 18 Febrero 18	Mayo		Julio 18 Julio 16 Julio 16 Julio 18	Julio 18 Diciembre 18 Abril 18	o	Septiembre. 18	Septiembre. 18 Junio 18	Junio 18 Diciembre. 19 Diciembre. 10 Diciembre. 18 Diciembre. 18 Agosto 18 Agosto 18		Septiembre. 18 Septiembre. 18 Noviembre. 18
	•	DEL	Año. Día	859 12 859 12 859 27 857 3 860 22 861 11	1859 1860 1863 1863 1863 1863 1860 1860 1874 1871 1871 1871 1871 1871 1871 1872 1873 1873 1873 1874 1874 1875 1875 1875 1875 1875 1875 1875 1875		860 18 862 18 862 18 856 18	1861 18 1862 18 1860 18 1857 18 1862 18 1863 18 1861 10 1861 10 1861 10 1861 10 1861 10 1861 10 1861 10 10 1861 10 1861 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861 10 10 1861	861 6 865 25 863 29 858 29 7	1862 6 1857 23	1860 25 1864 10	1862 6 1859 2 1865 2 1862 12 1862 17 1860 1.°		1858 14 1855 10 1857 21 1866 28
		DRL HACIMIBATO	Mes.	Octubre 18 Diciembre. 18 Noviembre. 18 Septiembre. 18 Julio 18 Junio 18 Febrero 18	Febrero 18 Agosto 18 Marzo 18 Enero 18 Febrero 18 Noviembre 18 Octubre 18 Octubre 18 Octubre 18 Octubre 18 Octubre 18 Octubre 18 Noviembre 18 Agosto 18 Enero 18		Noviembre 18 Agosto 16 Agosto 16 Abril 18	Agosto 18 Julio 18 Agosto 18 Agosto 18 Agosto 18 Agosto 18 Agosto 18 Febrero 18		Septiembre . 18 Diciembre 18	Enero 18 Agosto 18	Agosto 18 Marzo 18 Marzo 18 Enero 18 Marzo 18 Febrero 18		Noviembre 18 Septiembre 18 Octubre 18
-			Día	1,000	8828°.8°24728874		:::: ::::::::::::::::::::::::::::::::		:::::	.: 6 8 8	.:.	171 100 100 100 100 100 100 100 100 100		న్యొందిగ
	4	£ZA	Provincia.	Burgos Cáceres Vizcaya Ciudad Real Madrid Logroño	Pontevedra. Málaga. Zaragoza. Tarragona. Vizcaya. Madrid. Logroño. Granada. Murcia. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid.		Sevilla Cuba Bargos Almería	Alicante Granada Cuba Córdoba Sevilla Toledo Madrid Murcia Cuba	CubaJaénZaragozaCiudad Real	Granada Cuba	Badajoz Madrid	Vizcaya Canarias Madrid Oviedo Cuba Francia Murcia		Sevilla Vizcaya Jaén
	MATTER	NATURALEZA	Pueblo.	Burgos. Cáceres Bilbao. Ciudad Real. Madrid. Uruñuela	Vigo. Malaga Ateca Tarragona Bilbao Madrid Linares Ortigosa de Cameros Granada Murcia Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Malaga		Sevilla Puerto Principe Burgos Nijar.	Alcoy Granada Habana Córdoba Utrera Madridejos Madridejos Cartagena	Habana	GranadaBayamo	Valencia del Ventoso Madrid	Bilbao. Maya Madrid Qviedo. Malanzas Bayona		Sevilla Bilbao Linares Gibraltar
		NO N		Ramón Fernández Puig de la Bella Casa. José María Rubio y Muñoz. Ramón de Llona y Eguiarte. José de Aldama, y Ruíz de Santallana. Sebastián Sáenz de Santa María. Cecilio López Montes.	Leopoldo Bárcena y Aznar Pedro de Mesa y Avarez. Rlorentino Azpeitia y Moros Antonio Sempau y Aranda. Pedro de Celss y Argüelles. Eduardo Gullón Daban. Alfredo Medina y Acedo. Rafael Santa Diez de la Riva. Alfredo Santos de Arana Fernando B. Villasante y Gómez Nicolás Sáinz y Sáinz. Alfredo Lasala Espin. Guillermó Gómez Ceballos. Domingo de Orueta y Duarte.	Ingenieros primeros, Jepes de negociado de tercera clase		José Carbonell y Morand. Manuel Fernández Figares Castella. Máximo Arozareha y Pernández. Pedro López Amigo. Alberto Salarmier. Ricardo Rúa Figueroa. Ricardo Guardiola y Saura. Exemo. Sr. D. Enrique Villate y Carralón.	José del Busto y García del Rivero Fermin Sánchez Guíverrez José Abbad y Bonet. Elias Palacios Vázquez Luis Espina y Capo	Antonio Burgos Gómez. Juan Aguilera Kindelán	Ezequiel Navarro y Fernández	Joaquín Arisqueta de la Quintana. Antonio Melidn Castellanos. Antonio Marin Lanzos. Mauro Diaz Caneja y Cortina. Francisco Fonrodona y Domenech. Fernando de Hormaeche. José Maria Bolt y Faquineto.	Ingenieros segundos, oficiales primeros de administración	Enrique Jubés y Romero. Manuel Aróstegui y Belanzarán. Luis Moreno Sanz. Enrique Hausser y Neuburger.
-	Nún	nero		01 01 112 *E 41	% 20 % * * * 1 % 6 22 % * * * 1 % 6 22 % *		N	2 2 2 3 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	•	13	15 v *	20 118 118 118 118 118 118 118 118 118 11		_ 0.88 4

-		SE	Vegociado ios pres-			leza, Ca- s de Car- edalla de	
	RES	Condecoraciones	" Jefe de Negociado por servicios pres-	•		de la Nobl	
	HONORES	ONDECO	» primero, era clase, l			Colegiado	
		₩	Ingeniero primero, de primera clase, p	rados en		Del Cuerpo Colegiado de la Nobleza, Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Medalla de	oro de la
		ស្					
	01:	AFECTOS	roia	dad Real. on eares teia Minas c eres n		caya encia elya edo dad Real. tander edo edo ad Real ncia	ñado
	SERVICIO	QUE ESTÁN	»ro de Mu	rro de Ciu "ro de Bal "ro de Bal "ro de Mu "ro de Mu apataces ("ro de Các "ro de Leó "ro de Leó "ro de Leó "ro de Leó "ro de Mu		" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
		A QUE	" Distrito minero de Murcia	Distrito minero de Ciudad Real Distrito minero de León Distrito minero de Baleares Distrito minero de Murcia Consejo de Mineria Escuela de Capataces de Minas de Vera Distrito mínero de Cácerés Distrito minero de León Distrito minero de Murcia Distrito minero de Murcia		Distrito minero de Vizcaya. Distrito minero de Valencia. Distrito minero de Palencia. Distrito minero de Huelva. Distrito minero de Oviedo. Distrito minero de Oviedo. Distrito minero de Ciudad Real. Distrito minero de Oviedo. Distrito minero de Oviedo. Distrito minero de Almaria. Negociado de Minas. Negociado de Minas. Distrito minero de Almeria. Ministerio de Hacienda. " Distrito minero de Orense. " Distrito minero de Orense. " Distrito minero de Orense. " Distrito minero de Vizcaya.	Distrito minero de Coruña
	Z	HTRAH	'			110 Diss.	
	SITUACIÓN	H SE ENCUENTRAN	Supernumerario . Servicio activo	Idem Supernumerario Servicio activo Idem Supernumerario Idem Servicio activo Servicio activo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Supernumerario Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	numera
	/	ям фив	1901 Sup 1901 Serv	Idem		Superior	Super Supe
	NO BEPLEO						
	DEL ÚLTIMO	a. Mes.	Abril	25 Julio		27 Abril 17 Julio 17 Julio 17 Julio 28 Octubre 29 Biciembre 29 Mayo 20 Mayo 30 Mayo 31 Junio 32 Abril 34 Abril 35 Cotubre 36 Octubre 36 Octubre 37 Septiembre 38 Junio 39 Octubre 30 Octubre 31 Diciembre 32 Diciembre 33 Diciembre 34 Diciembre 35 Diciembre 36 Diciembre 37 Diciembre 38 Diciembre 39 Diciembre 30 Diciembre 31 Diciembre 32 Diciembre 33 Diciembre 34 Diciembre 35 Diciembre 36 Diciembre 37 Diciembre 38 Diciembre 39 Diciembre 30 Diciembre 31 Diciembre 32 Diciembre 33 Diciembre 34 Diciembre 35 Diciembre 36 Diciembre 37 Diciembre 38 Diciembre 39 Diciembre	Enero Rebrero Re
4	CUERPO	Año. Dia.	1896 20 1896 20	1896 1896 1896 1896 1896 1896 1897 1897 1897 1898 1898 1898 1899 1899		889 1	1901 1901 1901 1901 1901 1901 1901 1901
O	DEL INGRESO EN EL C	Meg.	Febrero	Marzo Mayo Junio Julio Julio Julio Septiembre Septiembre Diciembre Febrero Mayo Mayo Mayo Mayo		Abril Julio Marzo Marzo Marzo Abril Mayo Abril Mayo Septiembre Octubre O	Enero Febrero Fe
	DEL INGR	Día.	21 Feb 21 Feb	Marzo Marzo Mayo Mayo Mayo Marzo		######################################	15 Enero 8 Febree 22 Febree 22 Febree 22 Febree 23 Febree 24 Febree 25
		Año. I	1862 1866	1867 1867 1867 1867 1868 1868 1867 1867		866 865 865 865 865 865 865 865	1866 1866 1866 1866 1866 1868 1868 1870 1873 1871 1871
	DEL NACIMIENTO	Моя.	Septiembre. Octubre	Mayo Febrero Noviembre Julio Marzo Diciembre Abril Septiembre Septiembre Septiembre Abril Gotubre Marzo Octubre		Marzo Junio Junio Septiembre Octubre Julio Agosto Julio Septiembre Octubre Octubre Julio Septiembre Julio Septiembre Julio Septiembre Julio Julio Septiembre Julio Agosto Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Octubre Septiembre Septiembre Septiembre Octubre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Octubre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Octubre	Octubre Noviembre Noviembre Febrero Agosto Junio Septiembre Septiembre Septiembre Febrero Febrero Febrero Febrero
	ī	Día.	L 22	231252525262888888888888888888888888888888		:.c.2.4888286084115411518261178848	0NNF4L33310000000000000000000000000000000000
	Y	Provincia.	Murcia Santiago de Cuba	Ciudad Real Vizcaya Madrid Baleares Almeria León Madrid Almeria Granada Oviedo Sevilla Cádiz Oviedo Jaén		Alava. Madrid. Alava. Oviedo. Valencia Huelva. Santiago de Cuba Madrid. Jaén. Santiago de Cuba Madrid. Belgica. Guipuzcoa Guipuzcoa Guipuzcoa Madrid. Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Radrid. Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Madrid. Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Pamplona Madrid. Madrid. Palencia.	Valladolid Vizcaya Alava Almeria Santander Madrid Vizcaya Jaén Gerona Oviedo Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Cevilla
	NATURALEZA		M S	:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::			Praderongozano
	NATU	Pueblo.	e Cuba	peñas Jack Mallorca Tia Tia A A A A A A A A A A A A A		alle de Aramagona sadrid. enagaray. viedo. andia. arbastro. uelva. antiago de Cuba. adrid. ancha Real. uilobar. ilibao. sadrid. san Sebastián. enteria san Sebastián. enteria an Sebastián. an Sebastián. an Sebastián. saris. antiago. aris.	d Liendo
		A	Cartagena Santiago de Cuba	Valdepeñas Valmaseda Madrid Palma de Mallorca Almeria León Palma Madrid Madrid Santa Olalla de Tus Sevilla Cádiz Oviedo Siles		Valle de Aramago Madrid Menagaray. Oviedo Gandia Barbastro Huelva. Santiago de Cuba. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. San Sebastián. Madrid. Parreslona. Coruña. Madrid.	Valladolid Bilbao. Amurrio Almeria. Valle de Liendo. Madrid. Valmaseda Cegama. Jaen. Gerona. Gerona. Gerona. Madrid. Sevilla.
		Section 1995			ón		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			, ,	OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN	Manuel Beltrán de Heredia Rafael Aguirre y Carbonell Pidcido Allende Plagaro Emilio Fernández y Menéndez Luis Garcia Ros: Manuel Abbad y Bonet. Salvador Vázquez Zafra Alfredo Kindelán de la Torre José Ureña y Olivares. Ramón del Cueto y Noval Luis de la Peña y Brañas Francisco Gónaza Rojas. Ramón del Cueto y Noval Luis de la Peña y Brañas Francisco Gónaza Rojas. Antonio González de Nicolás. Miguel Aldecoa y Martinez Emilio Jiménez y González Emilio Jiménez y González Envique Bayo y Témmerhans. Ramón Machimbarrena y Gogorza. Valeriano Valzola y Echevarría. Luis Souvirón del Rio. Envique García Borreguero. Envique García Borreguero. Sosé Prats y García Olalía José Ruiz Valente José Ruiz Valente María José Carlos Tavares de Tolentino Bugenio Labarta y Labarta Fernando Motina y García Manuel López Dóriga. Ramón Alonso y Alonso. Angel Heireros de Tejada.	
		መ ሟ እ	<i>idía</i> Torre	g g	S DE ADA	uuel Beltrán de Heredia sel Aguirre y Carbonell rido Allende Plagaro lio Fernández y Menéndez s Garcia Ros: uuel Abbad y Bonet, andor Vázquez Zafra edo Kindelán de la Torre s Ureña y Olivares notisco Gómez Rojas notisco Gómez Rojas noti González de Nicolás tilio Jiménez y González rique Bayo y Temmerhans. liio Jiménez y González rique Garcia Borreguero s Souvirón del Rio rique Garcia Borreguero s Souvirón del Rio rique Garcia Borreguero e Prats y Garcia Olalfa niel de la Escosura y de la Escosura ente Garcia Borreguero e Ruiz Valiente ria José Carlos Tavares de Tolentine genio Labaria y Labarta nando Molina y Garcia ario Hervada González ique Vargas Verger non Alonso y Alonso.	nnte nnete nnar n.a. nnar nno y Larr tbe nn nnar
H 1		NOMBRES	sbert Buen slån de la	nria y Camin faa y Llano. Haya. y Martorell. Indez Garri, I y Fernáno Sanchez so del Valle rer Ramallc ta Sanz no Rubiera Rosa y Rami y Luna yas y Coello martinez G	SEGUNDO	seltrún de Herdalanire y Carlon de Herdalandez y Merzia Ros	as y Vice is y Evigue is y Evigue is y Zulu innez Esp iy Arand is e Ibar- is de Ibar- is y Rubio is
		**************************************	Francisco Gisbert Buendia Vicente Kindelân de la Torre	Luis Santa María y Caminero José Revilla y Haya. Ignacio Vidal y Martorell. Manuel Fernández Garrido Julio Monreal y Fernández Pedro Pérez Sanchez. Luis Reyes Galdós. Rafael Palacios del Valle Francisco Ferrer Ramallo Rafael Bautista Sanz Cleto Marcelino Rubiera. Rafael Gerrer y Luna. Rafael Cerero y Luna. Pablo Fábregas y Coello José Gregorio Martinez Garrido.	OFICIALES	Manuel Beltrán de Heredia Rafael Aguarre y Carbonell Plácido Allende Plágaro. Emilio Fernández y Menéndez. Luis Garcia Ros: Manuel Abbad y Bonet. Salvador Vázquez Zafra Alfredo Kindelán de la Torre José Ureña y Olivares. Ramón del Cueto y Noval Luis de la Peña y Brañas Francisco Gómez Rojas Antonio González de Nicolas. Matuonio González de Nicolas. Emilio Jiménez y González Emilio Jiménez y González Enrique Bayo y Ténmerhans. Franciano Valzola y Echevarría Luis Souvirón del Río. Enrique García Borreguero. José Prats y García Olalla Daniel de la Escosura y de la Esc Vicente García Castanón. José Ruiz Valiente. María José Carlos Tavares de Ti Elgenio Labarta y Labara Fernando Molina y García Hilario Hervada González Enrique Vargas Verger. Manuel López Dóriga. Ramón Alonso y Alonso. Angel Herreros de Tejáda.	Cesar Iglesias y Vicente. José Arana y Uriguen Juan Urrutia y Zuheta Rafael Martinez Espinar Pio Portillo y Piedra. Juan Sitges y Aranda. Jesús Urrutia é Ibarra Antonio Maria de Irimo y Larraz Antonio Maria de Irimo y Larraz Antonio Suarez Casaprin. Rafael Ariza y Echazarreta Leandro Perez Cossio. Pedro Garcia Velázquez Luis Arrojo y Ceg.
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			D. Fran Vicei	Luis Ram José José José Rafa Rafa Rafa Rafa Rafa Rafa Rafa Raf		a ·	
Nái	mero		⇔ 7©	8 * 7 * 8 * 8 4 * 51 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		* * * H X W 4 T D T O * O * O * O * O * O * O S O O S O O S O O S O O O O	*****

×	NATURALEZA	ZA		DEL HACIMIENTO		DEL INGRESO EN N	EL CURREO		DEL ÚLTIKO EMPLEO	<u>o</u>	SITUACIÓN	SERVICIO	HONORES
NOMBRES	Pueblo.	Provincia.	Día	Mes. A	Año.	Día Mes.	Año.	Día	Mes.	Aão, BR	g que se encuertran	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Y CONDECORACIONES
D. José Díaz y Ciruelas. José de Murga y Gil. Felix Montero y Esteban.	Madrid Madrid Vitoria	MadridAlava	18 18 18 15	Diciembre. 1 Octubre. 1 Julio 1	871 869 878 878	25 Julio. 25 Julio. 25 Julio.	1901	***	Julio	1901 1901 1901	Supernumerario	* * * *	^^^
Juan Herrera y Ortuño. Joaquin Almeida y Herrero.	Vranaud Nuevo Baztán Getafe	Granada Madrid Madrid							Julio	1901	IdemServicio activo	" Distrito minero de Logroño	A-A-A
Anguet Duram Walkinskaer. Francisco Poblet de la Peña: Luis de Leguina, Vereciartika	Pou Castuera Bilhao	Francia Badajoz						% % 1	Agosto	1001	Supernumerario Servicio activo	Distrito minero de Jaén	
Claudio Aranzadi y Unamuno José María Cabañas y Botín	Bilbao Santander	Vizcaya. Santander		Septiembre.			e. 1901	4.5	Septiembre.		dem		A A
Albino Gorostiaga y Abellaneda. Albaso Fernandez y Menéndez Valdés.	Bilbao Oviedo	Vizcaya. Oviedo.	16	Diciembre		1.° Octubre.	1991	<u>.</u>	Octubre		IdemServicio activo	Distrito minero de Almeria	. * *
Serajin Urueta y Estebanez Calderon Juan Manuel Mazarrasa.	Malaga. Santander.	Malaga. Santander	888	Enero	222		1991	မ က က	Octubre	1901	Supernumerario	a € :	^ ^
Alkonko Monkenagro Amerika Tempro Ameri Samfelia	Villalba de Alcor	Madrid Huelva	₹ % =	Julio			1901	54.4	Noviembre.	1901	Idem	* * *	
	Sevilla	Sevilla	133	Junio	878 873 873	4 Noviembre	1	ধ্ব	Noviembre Noviembre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Huelva	• •
Enrique de Pineda	Salamanca	Salamanca	315	Noviembre 1	8 8 8 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Z Z Z		2015 T-1-4 TW	Noviembre Noviembre	1061	Servicio activo	Distrito minero de Guipúzcoa	4
Melchor de Aubarede	Cádiz.	Cádiz		Noviembre.	. 078 679 67			-	Diciembre.	1901	Servicio activo	Distrito minero de Öviedo	A A
Anomo Arola tytes. Santiago Arola daga. A trajio Ruiz Tipana	Bilbao	Vizcaya		Agosto	878 879 86	10 Diciembre 16 Diciembre		010	Diciembre	1901	Supernumerano Idem	" Nistrito minero de Almería	^ ^
Jose D. Buiza y Lavin Just Gómez Tores	Sevilla Sevilla	Sevilla Sevilla	es es	Enero	870 872				Diciembre.	1901	Supernumerario	Distrito minero de Sevilla	
Martin Gaytam de Ayala Maximino Pérez Fornies	Vergara.	Guipúzcoa	22 25	Junio Febrero	872				Enero	1902 1902	Supernumerario	Distrito minero de Zaragoza	
Alfonso Perez Martínez Manuel Sancho Colo	Palma (Cartagena).	Murcia	 	Diciembre	873	7 Enero	1902	<u> </u>	Enero.	1902 1902	Supernumerario .	« «	
Luis Malo de Robina y Picos Luis Man de Robina	Cartagena	Murcia	ನ್ನ	Marzo	872 874	7 Enero	1902	<u> </u>	Enero.	1902	• • •	», » Distrito minero de 1 eón	A •
Eduardo Aguirreguas	Durango I a Bishal	Vizcaya.	19	Diciembre.	872 869	7 Enero	1902	77	Enero.	1902	Idem	Distrito minero de Santander	A .
	Oviedo	Oviedo.	75	Enero	871 873	7 Enero	1902		Enero.	1902	Idem	Distrito minero de Santander	A A
Manuel Barandica y Ampuero	Madrid	Madrid	325	Marzo	878 872 872	7 Enero.	1902		Enero	2061	Idem	District mirror do I conse	
Jose Elvira de Apellaniz	Logronovalencia	Valencia	9;	Abril	8.76 8.76	7 Enero	1905		Enero	1902	Supernumerario	onimero	& *
Juan de la Escosura y Alaminos.	Madrid La Bisbal	Madrid Gerona	# <u>F (</u>	reprero	0/8 1869	7 Enero	1905	- [-	Enero	1902	Servicio activo Idem	Distrito minero de Murcia	* *
Constantino Alonso y García Juan Galarza v Perrer.	Puente	OviedoValencia	<u> </u>	Diciembre.	874 877	7 Enero.	1902		Enero	1902 1902	Servicio activo Idem	Distrito minero de Oviedo	^ ^
Gaspar Rodriguez y Romero. Batael Marin v Menn	Madrid	Madrid.	:-	Enero	873 871	7 Enero	1902		Enero	1902	Idem	minero de Jaén minero de Almeri	. 🔺 4
José Martinez Sorramo.	Madrid.	Madrid	10	Agosto	872	7 Enero	1902		Enero.	1902	Supernumerario		* * :
Ramon Perez de Muñoz	Jerez de la Frontera	Cádiz	88	Enero	870	7 Enero.	1903		Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Guipúzcoa	^ ^
Antonio Canovas Campillo	La Unión	Murcia	3 - 6	Junio	867	7 Enero.	1902		Enero	1902	Idem	Escuela de Cartagena	* *
Luis Sanchez Blando	Santa Cruz de Tenerife	Madrid Canarias	420.8	Abril	878 870	Z Enero	1903	- E- I	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Santander	^ ^
Manuel Kuzz Falco	Gobiendes	Madrid		Marzo	874	7 Enero	1903	- [-]	Enero	1902	Supernumerario Idem	a a	^ ^
Angel Iznardi y Alzate Joaquín Menéndez Ormaza	Córdoba	CórdobaVizcaya			873 273	7 Enero*	1905		Enero	1902	IdemIdem	* *	* &
Guillermo Garnica y Echeverria Agustín Marín w Belfrán de Lis	Madrid.	Madrid	జ్ఞన్ల	::	878 778	7 Enero	$\frac{1902}{1902}$		Enero	1902	Servicio activo Idem	Distrito minero de Palencia	* * *
Jenaro Carrascosa y Guillen. Fmilio Iznardi y Vasconi.	Caceres	Cáceres Córdoba	ი ლ	re	878 678	7 Febrero	1902		Febrero	1902 1902	Supernumerario Idem	e e	•
Gregorio Barrientos Pérez	Matanza.	León	ဝ ဇွ		872	7 Febrero	1902	<u></u>	Febrero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Palencia	\ # ♠ →
Lugusto de Galvez Cañero	Madrid	Madrid	\$ 150 c	bre.	8 6 8 6	4 Marzo	1902	44	Marzo	1902	Idem		• •
Las Gamoa y Roves	Bonares	Huelva	348		874	4 Marzo	1902	141	Marzo	2002	Idem	Distance minore in training	* *
Esteban Fernandez y Fernandez	Hinojosa	Ciudad Real Guadalajara	ည်းက	nore	8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 Marzo	1902	4:4:	Marzo	2061	Servicio activo	Distrito minero de Huelva	* ^
Joaquín Benjumea y Burin Enrique de Arias y Quintela	Sevilla.	Sevilla.	<u></u>	Enero I Febrero 1	878 874 874	4 Marzo	1902	4 -44	Marzo	2 2 3 3	Idem	Distrito minero de Málaga	· 📤 🚕
Leon Yoldi y Aranza	Anorbe	Navarra	00 g	9 ,	28.2	1000 N	1965	and the second	Marko			minero de	s
American Montes and Control of the C											· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

BUNTA BINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE GAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que resu tan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Record R	blicó en Belsa que confirma la denuncia presentada
Society Soci	6 denuncia. ante la Junta Sindical.
Solid Soli	884
9 87.094	1884
18	re 1885 »
42.048	
26 477	86
	380
TO 11 U.TO	ore 1886
33 74.169	1889
15 Tulio 10	991
41 27.8(a)	abre 1891
22.001	1892
	393
145 063	93
95.474 95.475 95.476 95.477 95.477 95.478 95.479 95.480 95.480 95.481 95.480 95	bre 1893
65.981	94
107.513	894
107.524	6 1895
90.616	
	mbre 1896
01 03 020 Idem Idem.	e 1896

Número		S	BERIE	S		TRIBUNAL que a cuerda la retención é interesades que hacen la denuncia	FECHA en que se publicó en Bolsa	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentad	
TO de	A	В	. 0	D	R	ante la Junta Sindical.	la retención ó denuncia.	ante la Junta Sindical.	
68	>	>	85.941	>	>	Juzgado de Santander	7 Febrero 1898	>	
69	145.353 145.354	>	>	>	>	Juzgado de la Inclusa	12 Mayo 1898	- »	
70	77.153 77.154 77.155 77.156 116.453	91.778	86.710 92.401 92.402 92.403 102.753 102.754	» » » » » » »	>	Juzgado de Buenavista Idem. Idem. Idem. Idem Idem Idem.	17 Mayo 1898 Idem.	» » » » » »	
71	16.159 16.160 71.285 71.286 71.287 71.288 71.289 71.290 71.291 71.292 71.293 71.294)))))))	> > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza	80 Junio 1899))))))	
72	57 670 57.671	>	• >)	>	Juzgado de la Inclusa	28 Octubre 1899 Idem.	3	
73	>	>	67.579	>	>	Juzgado de Santander	4 Noviembre 1899	>	
74	>	>	> >	12.991 28.349	> >	Juzgado de Pola de Siero	29 Septiembre 1900 Idem	>	
77	>	95.666	»	>	> ·	Juzgado del Hospicio	1.º Marzo 1901	\$ 100 St.	
78	14.880 68 336 86.493	> > >	3.362	> > >	> > >	Idem.	22 Marzo 1901	» » » » » »	
79	46.559 > >	90.379	87.577 87.578	ac management		Juzgado de la Inclusa	26 Junio 1901	> >	
80	68.920	>	>	>	>	Juzgado de Pamplona	11 Febrero 1902	vs t	

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100, los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES B \mathbf{C} D E 95.481 107.512 11.208 12.223 12.224 64,053 74.172 85, 113 145,064 6.110 12.991 4.906 77.153 77.154 68 336 16 027 20.027 86.493 145.353 8.522 86.974 22.597 21.699 107.513 68.920 87 091 145 354 9.315 87.577 28.349 14.880 90.44624.264 26.477 36.792 87.578 16.159 71.286 77.156 90.615 107.515 65.981 92.401 77.340 80.061 71.287 90.616 107.516 71.630 92.402 39.144 27.800 71.288 90.617 107.517 90.379 61.353 92,403 42.047 71.289 80.062 90.618 107.518 91.778 62.524 92.775 71.290 71.291 85.105 85.106 95.473 95.474 42.048 102.753 107.519 91.97662.525 107.520 46,559 92.217 67.579102.754 71.292 57.670 95.475 107.521 85.107 95.666 83.262 57.671 71.293 85 108 95.476 107.522 83.263 71.294 85.109 95.477 83.264 83.265 63.620 74.169 85.110 95.478 116.453 74.170 64.051 85.111 95.479 145.062 83.266 145.063 64.05274.171 85.112 95.480

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Belsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 80 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas

Examinados les expedientes incoados por D. Mauricio Uliarqui en nombre de la Sociedad Anselmo Martínez y Compañía y por D. Rafael, D. Braulio y Doña María Albarellos y Sáenz de Tejada, sobre aprovechamiento de aguas del río Iregua, en términe de Viguera, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo prepuesto por la Dirección general de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de las mismas, se ha servido dispener se declare que merece la preferencia la proposición suscrita por D. Mauricio Ullarqui á nombre de la flociedad Anselmo Martínez y Compañía; y en su consecuencia, otorgar á dicho interesado el aprovechamiento solicitado de 1.806 litros por segundo del río Iregua con las condiciones signientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en cuanto no sea modificado por estas condiciones, y bajo la inspección inmediata de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen. 2.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá presentar por duplicado en el Gobierno civil de la provincia el plano y los perfiles del canal de derivación que se obtengan en el replanteo de su traza, y las secciones que se adopten para el mismo en los diferentes puntos, según la naturaleza del terreno, acompañadas del cálculo que justifique la suficiencia de sus dimensiones para conducir la cantidad de agua que se concede. A dicho plano acompañará el de las parcelas que en el proyecto del aprovechamiento tienen derecho á riego. Una vez aprobados estos documentos se entregará un ejemplar al concesionario, y el segundo se unirá al expediente para los efectos que de ellos se deriven en la realización é inspección de las obras.

3.ª El derecho de aprovechar la cantidad de agua concedida se sobreentiende limitado á las épocas en que el caudal del río sea suficiente para suministrarla, después de quedar atendidas las necesidades del riego en los terrenos que la toman de la corriente entre los puntos de derivación y desagüe, y sin que la Administración sea responsable de las mermas que por esta ú otra causa cualquiera pudiera experimentar dicha cantidad.

4.ª La presa se construirá en dirección normal á la del río, y tendrá su coronación horizontal situada á dos metros 60 centímetros de altura sobre el umbral de la iglesia de Castañares, quedando obligado el concesionario á establecer una referencia que permita comprobar en todo tíempo con facilidad y exactitud este desnivel por medio de una placa de fundición empotrada en cualquiera de las rocas que presenta el terreno en las inmediaciones de la presa.

5.ª Queda igualmente obligado el concesionario a establecer los módulos necesarios para determinar con exactitud en cualquier momento la cantidad de agua que se deriva del río y la que se deja discurrir por su lecho para atender al riego de los terrenos que tengan adquirido este derecho.

6.ª Las obras deberán principiar en el término de seis meses, y quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar de la fecha de la concesión, quedando obligado el concesionario á poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, con la antelación necesaria, los días en que tengan lugar uno y otro extremo, para los efectos de inspección y del reconocimiento final de las obras.

No podrá destinarse el agua á ningún otro uso ó aprove-

chamiento distintos del concedido, y después de producido su 👔 efecte, útil deberá ser reincorporada al río libre de sustancias eximas que la impurifiquen ó impidan de nuevo su aprovechamiento.

8.ª Deberá asimismo el concesionario adoptar cuantos medios y precauciones le sean dictados para evitar que entre los puntos de toma y desagüe sufra merma de ningún género el caudal derivado á consecuencia del filtraciones por el terreno ó de cualquiera otra causa, y no le será permitido en ningún caso producir retenciones ó embalses del agus, ni ninguna otra operación que pueda ocasionar discontinuidad en la corriente.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará desde luego caducada por incumplimiento de las presentes cláusulas ó de las condiciones que de ellas se de-

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V.S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902. = El Director general, P. O., Antonio Arévalo. = Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.=El Subsecretario, F. Re-

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierta para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.-El Subsecretario, F. Re-

D. Isidro Calvo y López acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina, que le fué expedido en 23 de Diciembre de 1873, por haberse quemado el que poseía.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Agosto de 1902. = F. Requejo.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo quedará abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas, satisfaciendo 4 pesetas en papel de pagos al Estado por cada una.

Los exámenes de ingreso se verificarán en el mismo mes de Septiembre y constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro

oral y otro préctico, en la forma que se prescribe en el artículo 3.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, y versarán sobre las materias del programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de

Los aspirantes á dicho examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Exemo. Sr. Delegado Regio Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el 15 al 31 del actual, ambos inclusive, de las diez á las trece horas, acompañando su cédula personal, la partida de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada que acredite tener quince años cumplidos y una certificación de haber aprobado en Instituto oficial de segunda enseñanza las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés.

Madrid 11 de Agosto de 1902.=El Secretario, Juan de Castro y Valero. V.º B.º El Delegado Regio, Miguel López

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Esta Exema. Corporación, en sesión celebrada el 1.º del actual, ha acordado modificar las alineaciones de una parte del Campillo de las Vistillas y calle de San Buenaventura con motivo de la construcción de un edificio destinado á Seminario Conciliar en los terrenos del antiguo palacio de

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo pre-venido en el art. 627 de las Ordenanzas municipales, para que los interesados á quienes pueda afectar dicha modificación deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta De Madrid, á cuyo efecto estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos les días hábiles, de nueve á doce, el proyecto de que se

Madrid 9 de Agosto de 1902 .= P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado, en sargado del despacho, Mateo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en la sesión del día 18 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la urba-nización de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas, bajo el tipo de 166.584 pese tas 79 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 43 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subas ta, siendo de advertir que el contratista debera empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, à partir del dia en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente en la GACETA, ó en el inme-

diato siguiente si resultare festivo, á las doce. Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de cilas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 8.329 pese-tas 24 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá com-pletar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la

cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de obras de urbani-zación de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la ca-

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquél cuyo pliego tenga el nú-mero más bajo, con estricta sujeción à las disposiciones de la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la explanación, afirmados y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes al trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la de Marina y la carretera de Barcelona o Ribas.

Condiciones iacultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras objeto de esta contrata. - Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, á los planos y presupuesto que lo acompa-nan, la explanación, construcción de afirmados y pasos adoquinados y colocación de bordillos, aceras y poyos para el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe

ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los tra-

Art. 2.º Desmontes y terraplenes.— Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán por una parte los necesarios para dejar la explanación á la rasante de la calle, y por otro todo lo que exige la buena construcción de las dis-tintas obras y la necesidad de que queden ejecutadas á la rasante correspondiente.

En los demontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas obras existentes que tal vez sea preci-

Art 3.º Firmes.—Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres, uno central de 15 metros 50 centímetros de ancho, y dos laterales de cinco metros de ancho cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dichos firmes abra-zarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas; para el central será toda la superficie comprendida entre les bordilles de los paseos, y para les dos laterales el espacio que media entre los bordillos de dichos paseos y el que limite exteriormente la acera, inclusas las superficies correspondientes á los cha-fianes y á los cruces con las calles transversales, á excepción de la del paseo de San Juan, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán: 30 centímetros en el centro y 17 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya fischa designará la Inspección facultativa

Art. 4.º Paseos.—A uno y otro lado de la calzada central destinada al paso de carruajes se establecerán paseos de nue-ve metros 25 centímetros de ancho para paso de personas y que separarán dicho arroyo ó calzada central de los laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos, ofreciendo un resalto en las líneas de los citados bordillos; dichos paseos quedarán interrumpidos en los cruces con las calles transversales y afectarán la disposición general que en los planos se consignan.

La superficie de los paseos será curva, en el sentido transversal de los mismos, y se afirmará por el sistema ordinaria-mente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, 6 sea estableciendo una capa de coscote ó productos de derribos de edificios, machacados al tamaño máximo de dos ó tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos 2.000 kilogramos de peso, se cubrirá de tierra blanca ó de mortero procedente de derribos; para obtener dicha tierra se triturará y pasará por la zaranda á la parte susceptible de pulverización de los productos mencionados, ó en caso de no poder emplear esta clase de tierra, se formará una mezcla con cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cosquetín inferior, se regará convenientemente y comprimira hasta obtener una superficie lisa, uniforme y con-

sistente.

Art. 5.º Bordil'os y aceras.—Se establecerán bordillos en las líneas que han de limitar los paseos y aceras de los arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en otras calles del Ensanche, que formadas de piezas de la forma y condiciones de las indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de am-

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos 15 centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, lindante con los arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al con-

Las aceras se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 10 centímetros y estará limitado por el bordillo.

El ancho de las aceras será el que se indica en el plano correspondiente.

Art. 6.º Pasos adoquinados á través de los arroyos en los cruces de los paseos con los arroyos de las calles trans. versales.-Los pasos á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en el cen-tro de una manzana el ancho de des metres, y á los que deban emplazarse cerca de los extremos de las mismas ó cruces con las calles transversales el de tres metros.

El adoquinado que se construya en los cruces de los paseos con las calles transversales tendrá la forma y dimensiones que se indican en los planos. Todos los paseos terminarán en la línea de los bordillos de los arroyos y se les dará en sentido transversal á éstos la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 7.º Poyos de piedra.—Los poyos 6 bancos de piedra se colocarán en las líneas ó direcciones aproximadas que en el plano se consignan y se situarán en los puntos precisos que se señalarán al contratista por la Inspección facultativa en la misma localidad.

La forma y dimensiones de dichos poyos serán los del mo-delo que figura en el plano correspondiente, al cual se suietarán tanto las tapas ó asientos como los soportes ó pies de los mismos, que descansarán sobre un macizo de mamposto. ría ordinaria destinada á servirles de fundación.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 8º Arena —La arena deberá ser de mar, silícea J perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y de grano cuyo tamaño la haga apropiada para el uso á que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue eportuno.

Art. 9.º Cementos y cales.—Los cementos serán de fabri-

cación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios, libres de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo crevere necesario, resultase no tener condiciones apropiadas para el objeto á que se destina.

El cemento rápido procederá de Gerons, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art 10. Piedra machacada para el afirmado. - La piedra con que se construya el afirmado será arenisca, de grano no grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias que en general ofrecen las de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallegá», pudiendo proceder de cualquiera otra cantera, con tal que reuna las anteriores condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, á la cual habrá el contratista de presentar, antes de empezar á acopiar dichas piedras, muestras de la que pretenda emplear que merezcan su aprobación y que sirvan a aquella Inspección después de norma para resolver las

dudas que se susiten.

La piedra se machacará en las almadenas, fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensiones máximas de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Ins pección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee poco cargada de detritus y exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 11. Piedra para bordillos, pavimentos y poyos. La piedra para bordillos, pavimentos de las aceras y poyos ó bancos será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, à juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en aquellas obras; podrá proceder de las canteras de Montjuich, ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 12. Piezas para los bordilles y pavimentos. - Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separandolos de las curvas, paseos ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de aitura mínima y una longitud que podrá ser variable,

pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezes opuestas á las aceras ó paseos destinados á los peatones, ofrecará en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales en la mitad superior de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento podrén sacarse á golpe de mazo y arreglarse con la escode, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensible mente paralelo al de la superior, y que sean a éste perpendiculares las caras de punta.

Les payimentos para aceras ó losas para las mismas ten-drán la forma general aproximada de paralelepípedos restan gulares, siendo su latitud constante de 40 centímetros y su longitud y espesor mínimas de 50 y de 12 centímetros respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras perfectamente planas y resultando en el centro un espesor que llegue á 12 centímetros, no sea menor de 10 el

que tenga en sus extremos ó bordes.

Cuando el ancho de las aceras lo exija, se admitirá en el lado de los edificios, para completarlo, pavimentos de menor superficie, colocados de la manera más apropiada á las cir-

cunstancias que le metiven.

La cara superior de los pavimentos se labrará esmeradamente á punta de escoda, y será plana, de forma rectangular, teniendo perfectamente sacadas sus aristas, las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con la escoda, á lo menos en la mitad superior de su altura. La cara inferior podrá sacarse á mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor antes indi-

Art. 13. Adoquines. — Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación ha-cia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: amplitud, 16 á 18 centímetros; alturs, 20 á 22, y longitud,

Los adoquines de la hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras ó paseos tendrán 20 centímetros de am plitud constante, y su longitud podrá llegar á ser de 30 á 34.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán con la escoda ó punzón, dejándolas perfectamente planas y de modo que no queden desportilladas sus ariatas; las demas caras se podrán sacar á golpe de mazo, cuidando empero de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas à las de las superiores à fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Recebo para el firme. -Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una parte de tierra arci-llosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo que se emplee.

Art. 15. Cascote y tierra blanca para el afirma lo de los paseos. - El cascote para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de límpio y libre de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos ó tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que sea susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos maiones análogas á las de los que suel emplear la Municipalidad, y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa los hallare faltos de dichas condi

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. Desmontes y terraplenes. - Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuaráa con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias por una parte para que las explanaciones resulten ajustadas á las correspondientes rasantes, y por otra para que las obras queden perfectamente emplazadas, dentro de dichas ex cavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones o con otras que el contratiata facilite y se proporcione de su cuenta; se efectuarán por tongadas de un expesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán convenientemente, regándolas en caso necesario para que no

se produzcan asientos perjudiciales. Las partes de terraplén que queden próximas ó en con tacto con los bordillos se harán con particular esmero, cui-dando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que les tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terrapién.

Art. 17. Mezclas ó mortero.—El mortero ó mezcla que se emplee en la colocación de los bordillos estará formado por dos partes de cemento lento del prís y una de arena, con el agua correspondiente, y sa manipulará á brazo hasta que resulte pefecta la unión ó mezcla de dichos materiales.

Dicha mezcla se hará con el mayor esmero, y se usará con aquellas precauciones que ex ia la naturaleza de los elementos que la constituyen, ateniéno se el contratista á las fndicaciones de la Inspección facultat. va, que tendrá en cuenta en las proporciones de las mezclas has circunstancias de los

cementos y los usos á que habrán de a stinarse.

Art. 18. Bordillos y caras pavimentadas.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores quaden en el plano general correspondiente a las aceras y passos, y que no presenten resaltos con dicho plano; además, al colocarlas, se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidan lo de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de un centímetro, las que se rellenarán con lechada de cemento rápido, para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

Los pavimentos se co ocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos á juntas encontradas y de modo que los de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de los más próximos de las hiladas inmediatas; además se sentarán sobre una tongada de mortero ordinario de cuatro á cinco centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, cuidando de que queden bien rellenas con una lechada de cemento y arena todas las juntas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros.

Art. 19. Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la capa abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida y de haberla comprimido si fuere preciso, per-

filado y recorrido de nivelete.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfecta mente, pasando sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones minimas, si fuere de piedra, serán un metro de diámetro y un metro 30 centímetros entre arista, y si fuere de hierro, las necesarias para tener un peso mínimo semejante al del anterior, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa; en s guida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la in-ferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el recebo hesta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta obtener o conseguir que la superficia quede bastante lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir tanto los riegos como la compresión con el rodillo el número de veces que sea necesario para obtener la oportuna

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construído pase la Inspección facultativa el redillo compresor de vapor si lo tuviese disponible y lo considerase necesario.

Art. 20. Firme de los paseos. - Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el afirmado de éstos en la forma que se hace por el Mu-nicipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente, se extenderá luego sobre el mismo una capa de cascote de 10 centímetros de es pesor, y se pasará sobre ello un rodillo compresor, al que se hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme a juicio de la Inspección facultativa; llegado cuyo caso, se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

Art. 21. Adoquinado de los pasos y cruces de los arro-yos entre los pasos.—Para construir el adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la capa correspondiene, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada con abundancia, apisonada y de construído el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena, se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha a go mayor que la que hayan de tener definitivamente y situendo los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 10 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hijada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excedera de un centimetre, y se gelpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de ado quinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pison lo suficiente para que las flochas de la superficie que de reducida definitivamente á la de los afirmados y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en las que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imparfecciones que se observen. Inmediata á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en forma y precauciones análogas á las auteriormente indicadas.

El contratista estera obligado á deshacer y construir todos los trozos de adoquina to que ofrecieren irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estên completamente ocupados por arena.

Art. 22 Alineaciones y rasantes. - El contratista al construir les obras las sujetara à las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOS CIONES GENERALES

Art. 23. Acop o é inspección de materiales. - El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, que ando ob igado á retirar de su cuenta lo que no resulte tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condicione.

En el caso de no retirarios en el plazo que al efecto se le des gne, se enter derá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirades y util zades por la Sección de Vialidad y

Conducciones en otros trabajos de su cargo ajemos á los con-

Art. 24. Me lios auxiliares de construcción - Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos

del caballo y conductor.
Art. 25. Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de esecmbros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 26. Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de des-hacer las obras existentes ó aporezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Ins. pección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde que ar a disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso de que el contratista no ejecutase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del mismo.

Art. 27. Precauciones referentes al tránsito. - Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho mo-

tivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 28. Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista el adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho conteatista será responsable de todos los que quízás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Orde nanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 29. Plazo para empezar y terminar las obras.-El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece, é irlas realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 30. Recapción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 31. Plazo de garantias.—El plazo de garantias será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes ó de mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda ha-

cer el contratista reclamación alguna.

Art. 32. Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantías en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar, si estas resultasen admisibles al hacar-la y fuere aprobada el acta correspondiente. Art. 33. Condiciones generales para obras públicas.— Además de este pliego especial de condiciones, regirán en

esta contrata, en cuanto no se openga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones genera les para la contratación de obras públicas aprobado por Real

decreto de 7 de Diciembre últime.

Art. 34. Obligaciones generales del contratista. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpreta-ción lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

Condiciones económicas de subasta.

Art. 35. Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.—Regiran también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designen en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designedo por el Brone de Letrado D. Mauricio Serrahima el designedo por el Brone de Letrado de la la la la structura de la la companio de la la companio de la la companio de la compani designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 37. Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 146.127 pesetas

con un céntimo á que asciende el presupuesto de contrata de

Art. 38. Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va uni-do á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe come tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 39. Fianza ó depósito provisional.—La flanza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 8.329 pesetas 24 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 40. Fianzas definitivas.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantías será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 41. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta — Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que ori-gine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 42. Subrogación y cesión de derechos del rematante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Excelentísi-mo Ayuntamiento en el caso de hallarse_ya otorgada la es critura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que împorten á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Art. 43. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo à lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción previsional expedirá el senor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiéndola a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que previa la oportuna me-dición de las obras ejecutadas le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facul-tativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra cons truída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya ob enido en la su-

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto numerario al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice, y á inscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada

Art. 44. Multas; trabajos à costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policia urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Exemo. Ayuntamiento, de las muitas que, con arreglo á las infracciones cometidas, corres-

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su cuenta así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo les sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratis ta, se haran efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arregio y en la forma prevista en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 25 y 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 45. M. didas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condicio nes, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, te niendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contra-ta, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motiva sen esta resolución

Reclamaciones del contralista. -Si el contratis ta pidiese aumento de precios ó de las cantidades abouables, indemnización de perjuicies ó rescisión de contrato, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificades, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho "pliego de condiciones se prescribe.

Art. 47. Cuestiones ent e el Exemo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Exemo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1909 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 31 de Julio de 1901.-El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y aconómicas, planos y presupuestos, y de las condiciones de subasta que han de regir en la construcción de las obras de explanación, afirmado y otras de urbanización para el trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados 1 mandato de S. S., el Secretario, Luis Anguita.

documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Agosto de 1902. El Alcalde constitucional accidental, Manuel Fabra Ledesma. = Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del

ADMINISTRACION DE JESTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Juan y Riera, de diez y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Juana María, soltero, hornero, natural de Manacor, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre atentado á los agen tes de la Autoridad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 31 de Julio de 1902. — Joaquin Serna. El Secretario, Juan Alcover.

ZAMORA

D. Angel Velasco Zajate, Presidente de la Audiencia pro vincial de esta ciudad.

Hago saber que en la causa procedente del Juzgado instructor de esta capital seguida por hurto contra Dionisio Blanco y otros, el Tribunal dictó el auto que en su parte dispositiva, entre otros particulares, comprende los siguientes:

«Se tiene al Ministerio fiscal por desistido de su acción pe nal de esta causa, en cuanto se refiere al procesado Dionisio Blanco, dándose por extinguida en ella su responsabilidad criminal, con la declaración como de oficio de la sexta parte de las costas procesales, y quedando sin efecto la prisión contra él decretada, con su llamamiento y captura por requisi-

Lo que se anunciará por edicto en el Boletín oficial y Ga-CETA DE MADRID.

Dado en Zamora á 8 de Agosto de 1902.-Angel Velasco.

Juzgados militares.

MADRID

D. Miguel Tuero de la Puente, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta del mismo Francisco Elías Jiménez por la falta de concentración á la

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Elías Jiménez, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla, hijo de José y Josefa, y cuyas senas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, naviz regular, color claro, su aire natural, barba poca, boca regular, su estado soltero, con un metro 602 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Ga-CETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Se-villa, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1902,-Miguel Tuero.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infan-tería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye cpntra el soldado Hermenegildo Piniés Concas por el delito de estafa.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ros Navarro, que perteneción en Cuba al Escuadrón del Príncipe Alfonso, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su domicilio, á fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para que conste, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Teruel. Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1902. = Eduardo Cappa.

Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

D. Federico Caballero García, Capitán del batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de segunda deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Luis Rubio Valero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Mariano y de Baibina, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, de profesión estudiante, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteli-gencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia

Madrid 6 de Agosto de 1902. = Federico Caballero. = Por 4641-M

SAN MIGUEL DE LOS REYES

D. Angel Buelta del Pozo, segundo Teniente del regimien. to Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez il structor nombrado por el Sr. Coronel del mismo de la causa reguida al soldado de la primera compañía del segundo batal on de este regimiento Pedro Aromi Molins, por haber deserta de el

día 25 de Julio del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedoro Aromi Molins, soldado, natural de Santa Eugenia de Paradona de Santa Eugenia de Santa Eugenia de Paradona de Santa Eugenia de Santa Barga, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Carmen, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinte dísea contente desde desde la receiva desde des en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; comparezca en esta Juzgado, sito en el destacamento penal de San Miguel de los Reyes (Valeecia), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo con motivo de haber desertado el día 25 de Julio del próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de nolicia indicial para que practiquem estivas diffi-

res y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al penal de San Miguel de los Reyes (Valencia), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en San Miguel de les Reyes á 2 de Agosto de 1902.= El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Buelta del Pozo.

SEVILLA

D. Rafael Ruiz Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4, Miguel Mateo Cladera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas aquellas persones que, conociendo al referido soldado Miguel Mateo Cladera, hijo de Rafael y de Margarita, natural de Falma, provincia de Baleares, sepan su residencia actual, ó algunas de las vicisitudes por que haya pasado el mismo desde el mes de Abril de 1898 en que, residiendo en la isla de Cuba, desapareció, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA y Boletin oficial, lo comunique a este Juzgado, calle de las Cortes, número 1, bien en persona ó por escrito. Sevilla 29 de Julio de 1902.—Rafael Ruiz. 4642—M

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Jesús Ben y Villalba, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Lago (Lugo), contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudanta de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta edicto en la Cacata De Mappin. desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo maren la intelligencia que de cado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 1.º de Agosto de 1902.—Luciano Boada.

4651—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrio, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á les testigos Fernando Rueda, Francisco Gómez Lara, Juan Blanco Ríos y Ramón Ríos Gil, que se hallaban el día 18 de Julio último segando en el cortijo nombrado Marchenilla, término de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XI, á prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de dinero y tres paquetillos de ta-baco á José Ruiz y Ruiz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 5 de Agosto de 1902, = José Martín J - 5245Barrios=El Escribano, Elíseo González.

ALMERÍA

D. José Carrasco Reyes, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Hernández, hijo de Manuel y Juana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, habitante en el barrio Alto, para que de ntro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACR" LA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue; apercibiéndole que de no comparecer será declar ado rebelda v le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial de la Nac.ión procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 7 de Agosto de 1902.—José Car rasco Reyes.

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de ir strucción de este par-

En la noche del 2 del actual, y del sitio de la Moleona, de este término, fueron robados al vecino de esta ciudad, Manuel Borrero Sánchez, dos mulos, uno cercado, de mediana alzada, pelo castaño oscuro, con un lung en el costillar izquierdo, herrado de los cuatro remos, y otro mediano, burrero, de cuatro á cinco años, pelo castaño, pero algo más oscuro que el anterior y herrado también de los cuatro remos, cuyas caballerías se presume, puedan ir conducidas por los hermanos José y Manuel Ló pez Cáceres, alias los Quirosoz, naturales de Herrera (Sevilla), de quienes se sospecha por sus malos antecedentes 3 por haber desaparecido de esta población el mismo día del robo.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las caballerías de que se trata, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican

su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 6 de Agosto de 1902. = Juan Lobo. = J-5246 Antonio Pardo.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de ins-

trucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Per la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto contra Joaquín Roca y Noguera, se cita y llama al mismo, de quince años de edad, soltero, jornalero, habitante en ésta, calle del Mediodía, núm. 14, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín eficial de esta provincia, se presente ante este Jugado, sito en el Palacio de Justicia, para responder à los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi dis-

Barcelona 4 de Agosto de 1902.=Francisco de Paula Aya-la.=Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Mi-guel María Jiménez. J-5282

BARCELONA-NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, especial para los sumarios por abusos en Correos, se cita á Mr. J. K. Brond y Mr. Bruno Weyesberg, comerciante, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Pala-cio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de entregarles una carta y tarjeta postal é instruirles de sus derechos; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Barcelona 8 de Agosto de 1902.—El Escribano.

J-5284

BARCELONA-PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, con la que se acompaña testi-monio del auto dictado por la Sección tercera de esta Au-diencia provincial con fecha 23 de Junio próximo pasado, por el que se decreta la prisión de Juan Pera Casamitjana por su incomparecencia (a pesar de haber sido citado en legal for-ma) el día señalado para la vista en juicio oral de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Gertrudis Turull, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta re-quisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los fines consiguientes; apercibido de que si no lo verifica le parará perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Pera Casamitjana, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Andrés de Palomar (Barcelona), habitante en la calle del Norte, núm. 19,

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1902.-Segundo F. Argüelles.-Por mandado de S. S., José María Florensa, Escri-

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sánchez Relinque, hijo de Juan y de Antonia, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, natural de Vejer, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino que fué de Puerto Real, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para sufrir la pena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, caprura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Agosto de 1902.—Per-fecto Mira.—Licenciado José Luis Morote. J—5249

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este

partido de Castro del Río.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que al amanecer del día 1.º del actual desapare-cieron del cortijo Vadoseco, de esta término, una mula castano clara, de diez y seis á diez y ocho años de edad, alzada pequeña, coja de un pie y una mano y con hierro confuso, y una burra pelo rucio, de igual edad y alzada regular, propias dichas caballerías de D. Baltasar García de Dios.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de las expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para

que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a 6 de Agosto de 1902.—Ramón
Topete.—Por su mandado, Andrés de Castro.

J.—5248

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Miguel Rodríguez Muñoz, Juez municipal é interino

de Granada, y vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa sobre fuga de presos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar de Malaga á 5 de Agosto de 1902.—Mi-

guel Rodríguez.=Por su mandado, Antonio Arderíus y Mo-lina.

J—5285

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su interción en la GACETA DE MADRID, á un gitano como de treinta años de edad, muy moreno, con bigote negro, y de buena estatura, el cual verificó el cambio de un mulo por un potre en el real de la feria que se celebraba en esta ciudad el día 19 de Mayo último, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos

que le resultan en el sumario que se instruye per estafa. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del expresado gitano.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1902. = Alejandro Rodriguez y Silva. = El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales, ruego y encargo a todas las Autoridades é in-dividuos de la policía judicial de la Nación procedan á la práctica de diligencias para la busca y rescate de la caballe-ría, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada en la noche del 7 al 8 de los corrientes á la vecina de Gárgoles de Abajo, Martina Rueda Payá, y á la detención de sus tenedores, si no acreditan su legitima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cifuentes á 8 de Agosto de 1902.=Manuel González Ruiz.=El Escribano, José Serra.

Señas de la caballería.

Un macho mular, de cinco años de edad, pelo negro mohíno, romo, con una rozadura en la paletilla derecha, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremi-J - 5286

FONSAGRADA

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por lesiones á Pedro Fernández y otros, vecinos de Martín, se cita á Antonio y Manuel Pereira, hermanos, vecinos de Mondeiras y ausentes en las faenas del campo en Castilla, para que en el facilita de des des des des des de la campo en Castilla, para que en el facilita de de la campo en Castilla, para que en el facilita de la campo en castilla de la campo e término de diez días y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados del auto de procesamiento dictado en dicho su-mario y á prestar declaración indagatoria.

Fonsagrada 1.º de Agosto de 1902.—El actuario, Eduardo iñez.

J—5251

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez acci-

dental de instrucción del partido de Gijón. Por la presente requisitoria y término de diez días, conta-

dos desde el siguiente à su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, se cita y llama al pena-do Eugenio Morán Menéndez, de veintinueve años de edad, hijo de Julian y Carmen, casado con Irene Alvarez, jornale-ro, con instrucción, natural y vecino de la parroquia de Tremañes, en este Concejo, y que debe hallarse en la actualidad trabajando en alguna fábrica de Bilbae, donde al parecer hace uso de nombre supuesto, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento cri-minal, se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la carcel para que cumpla la condena que le salió en causa que en unión de otro se le siguió en este Juzgado por el

delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho pro-cesado, y habido que sea procedan á su detención y conduc-ción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 1.º de Agosto de 1902 = Francisco de B. Laviada y Cienfuegos. = Tomás Guisasola. J - 5252

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y

Por el presente se cita y llama a Antonio Herrera Rodríguez, alias Tuerto Tejao, vecino de Benalúa de Guadix. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de éste en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á la cárcel de este par-tido.

Dado en Guadix á 7 de Agosto de 1902.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Carlos Gámez. J—5253

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lo-renza Muñoz Cortés, de edad de veinte años, soltera, natural de Madrid, florista, de raza gitana, cuyo actual domicilio se desconoce, por no habérsela encontrado en el que designó, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de hacérsele el oportuno emplazamiento D. Miguel Rodríguez Muñoz, Juez municipal é interino para ante la Audiencia provincial de Bilbao, en causa que se de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Leopoldo Rodríguez López, de treinta y dos años, soltero, natural de Murtas, provincia belde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedes á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola de sposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 9 de Agosto de 1902.-Pedro Martínez.=Ante mí, Anselmo de Arana.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color mereno, cara ovalada; viste pañuelo de seda á la cabeza y al cuello, vestido de percal, delantal también de percal, todo de solores muy vivos y zapatos negros.

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este par-

tido. Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías de la propiedad de Francisco Delgado Flores é Ignacio Jurado Sánchez, las cuales fueron hurtadas la noche del 26 al 27 de Julio último del sitio llamado Lote de Punto Flojo, de este término, y cuyas señas por nota se consignan a continuación, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á 8 de Agosto de 1902.—An

tonio Alvarez Feria. = El Escribaso, Francisco Palomero.

Caballerías hurtadas.

Una burra rucia, de buena marca y cerrada, sin hierro ni señal particular.

Otra burra rucia, gacha, con la punta del rabo tuerto, de buena marca, sin hierro ni señal particular.

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones contra Manuel Cote Quintero, se cita, llama y emplaza á los testigos Brigida Marto Garcés, al conocido por Malacatí, al hijo de éste y á José Jurado Nieto, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero.-El actuario, Honorio Fernández.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de inctrucción

del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lo-renzo Frau Roca, alias hijo del Capitá de Son Sardina, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el tér-mino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa criminal sobre robo de dinero y efectos á Damián Ferrá Castillo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero del expresado Lorenzo Frau Roca, poniéndolo en su

caso en conocimiento de este Juzgado. Inca 26 de Julio de 1902.—Juan Bautista Ripoll.—El ac-J-5289

tuario, por Serra, Juan Ribas.

MADRID-AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra Alfonso Vicente Martín, se cita á Concepción Hernández Cuadrado, que ha tenido su último domicilio en Collado Villalba, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de presentar el portamonedas que le fué sustraído el día 18 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha compare-

Madrid 6 de Agosto de 1902.-V.º B.º-Vior.-El Escribano. P. H., Licenciado Rafael L. Pando.

MADRID—CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de ta Corte, por providencia de 19 de Julio último, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Arana Morayta, en nombre de D. José Gómez Pérez, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa núm. 3 antiguo, 4 moderno de la calle de Santo Tomé de esta misma Corte, cuyas cargas son: una obligación hipotecaria de sesenta y dos mil cuatrocientos reales, constituída por D. Baltasar García, D. Baltasar, D. Guillermo y Doña María García, padre é hijos respectivamente, á favor de Don Matías Escamilla, en seguridad de un préstamo que éste les hizo por tiempo de dos años, según escritura otorgada en esta villa el 25 de Octubre de 1803 ante el Escribano de S. M. Don Ignacio de Salaya; otra obligación hipotecaria de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro reales y diez y siete ma-ravedises, que los citados D. Baltasar García y sus hijos reconocieron ser en deber á D. Manuel Antonio y D. Santiago. sin que conste el apellido, y en su nombre su apoderado Don Manuel Díaz de Sarralde, como resto de mayor suma, según escritura otorgada en esta villa el 2 de Diciembre de 1804 ante el Escribano de S. M. D. Ignacio de Salaya; y otra obligación hipotecaria de ocho mil reales que D. Juan Bermejo y Doña María de la Paz Martínez, su mujer, recibieron en prestamo de D. José Sagristá, á cobrarse con los productos de la casa de que se trata, según escritura otorgada en esta Corte el 30 de Julio de 1830 ante el Escribano de S. M. D. Raymun. do de Gálvez Caballero; ha acordado conferir traslado de dicha demanda á las personas que puedan creerse con derecho á las hipotecas ú obligaciones expresadas, emplazándolas para que dentro del término de cinco días improrrogables, por ser éste segundo llamamie ato, comparezcan en los autos,

personándose en forma.

Ignorándose el domicilio y paradero ni quiénes sean aquellas personas, se ha dispuesto hacer el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los fices con siguientes.

Madrid 8 de Agosto de 1902.=El Escribano, José María

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito. llamo y emplazo à Ramón Reguera Ramírez, que usó el nombre de Frutos Domínguez Reguera, hijo de Marcelino y Antonia, de treinta y ocho años, soltero, papelista, natural de Madrid, con domicilio en la calle del Drúmen núm 3 lechería, nara que en el término de discontratores. Drúmen, núm. 3, lechería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le capallen en causa por tentativa de roba apprecibido en el paraciles de responder a la casta de conseguir en capallen resultan en causa per tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

ción en la cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1902 — Joaquín Beneyto y Pérez. — El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J-5291

MADRID-HOSPITAL

En el juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Chin-chilla Rodríguez contra D. Eugenio de Castro, que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1902; el S. D. Jerónimo Montilla, Juez municipal. y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que se siguen bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en re-presentación de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, de esta vecindad, mayor de sesenta y un años, casado, cesante, y con domicilio en la Travesía de Altamira, núm. 4, contra Don Eugenio de Castro, ausente en ignorado paradero, y declara do rebelde, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, propuesta por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernéndez, en nombre de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, contra D. Eugenio de Castro, por la cantidad principal de 10.000 pesetas, interés legal del 5 por 100 de esta suma al año, desde el día 31 de Enero último, fecha de los protestos de las dos letras presentadas, y por los gastos de estos protestos y por las costas causadas y que se causaren, que expresamente se imponen al ejecutado Sr. Castro.

Así por esta mi sentencia, que si la parte actora no solicita se notifique personalmente, se notificará al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley, lo

pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Montilla.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado D. Eugenio de Castro, mediante su ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 11 de Agosto de 1902.—El actuario, Galo S. Coronas.

X—1778

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, se anuncia la muerte intestada de Cecília Verdasco, natural del lugar de Las Tiendas, partido judicial de Cangas de Tineo, provinzia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, la cual falleció por asfixia el día 13 de Junio último en su domicilio, calle de Espartinas, núm. 8, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el

término de treinta días comparezcan á reclamarla. Madrid 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Monti-lla.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5292

MALAGA-MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de

la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano de la Cruz Jiménez, de diez y siete años, hijo de Juan y de Antonia, soltero, ha estado en el Asilo, ignorándose en la actualidad donde se halla, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GA-CETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado re-

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del procesado Mariano de la Cruz Jiménez, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1902. = Félix Ruz Cara. = Licenciado Antonio Gil.

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Trascastro Aguado, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintiséis años, habitante calle de la Trinidad, núm. 6, hijo de Carlos y de Juana, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; con apercibimiento de que si no lo verifica será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Na-ción, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Domingo Trascastro Aguado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1902. = Félix Ruz Cara. Licenciado Antonio Gil.

D. Félix Ruz Gara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de est, ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y empleza á un tal Luis Arcas, de unos cincuenta años, vesino de la Línea de la Concepción, en el Cachón de Jimena, marido de la conocida por la Gorda, que habita en el expresenda Cachón de Limena, arves demés circumstancias y parasado Cachón de Jimena, cuyas demás circunstancias y para-dero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito planta baja de San Agustín, segundo patio, para responder à los carges que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos à Ra-món García Martínez; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposi-

ción de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Agosto de 1902.=Félix Ruz Cara.
Licenciado Antonio Gil.

J-5258

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Merino Guillata, conocido por Diego Elena Merino, nadrés Merino Guillata, conocido por Diego Elena Merino, nadres Mer tural de Torrox, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y María, vecino de esta ciudad, habitante calle de Zamorano, núm. 5, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de esta capital que lo reclama, por la causa que se le sigue sobre robo á Doña María Torres Rande; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, paréndole el perjuicio á que haya luen derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal, si es hallado, del refe-

rido Andrés Merino Guillata.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1902.—Félix Ruz Cara, El actuario, Dlego Egea. J - 5259

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio y Juan Bautista Fernández Leandro, hijos de Juan y de Teresa, naturales de Totana y Alhama, vecinos de ésta, soltero y casado, esquiladores, de diez y siete y treinta años, gitanos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos y otros me encuentro instruyendo por el delito de disparos; apercibiéndoles que de no ve

rificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en es-

tas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia 7 de Agosto de 1902.—Enrique García Cebadera.—

El actuario, Enrique Ramos.

MONTEFRÍO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en cumplimiento de orden de la Supericridad, se hace saber que la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, por auto de 1.º de Julio último, dictado en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra Ramón Marfil Rubio, Juan Pérez Avila, Ignacio Roldán Gamero, Alfonso Palacios Cervera, Pedro Cervera Morón y Alfonso Avila López, ha tenido por desistido al Ministerio fiscal en el ejercicio de la acción penal, y sobreseído en el curso de dicha causa, con declaración de las coatas de oficio y reserva de acciones civiles á los perjudicados en la misma. para que sirva de notificación al procesado Alfonso

Avila López, cuyo actual paradero se ignora, expido la prey Gaceta de Madrir, á los efectos indicados.

Montefrío 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, A. Antrás.—El Escribano actuario, Martín Santrales.

SAN ROQUE

D. Eugenic Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido. Por ei presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, vecino que fué de la villa de la Línea, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez diss, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala au-diencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 260 del corriente año se instruye por hurto de un jumento contra Bernardo Vargas Montiel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 6 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5268

SAN SEBASTIÁN

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fe-cha de ayer, en autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Martín Urcelay, contra D. Vicente Caso y Suarez, por si y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la finada referida, en reclamación de 1.273 pesetas, intereses y costas, se da traslado con emplazamiento á dichos demanda dos para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve días.

San Sebastián 9 de Agosto de 1902.-El Escribano, Ma-X-1775 (bis)

nuel Arizmendi.

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Elías Gómez de la Cruz, de diez y seis años de edad, soltero, minero, vecino que fué de Nerva, sin que resulten otras circunstan cias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente sea in-serta en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será decla-rado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares é individuos de la policía judicial, pro-cedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades conve-

Dada en Valverde del Camino á 5 de Agosto de 1902. = Luis del Pino y Villarino. = El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J-5227

VILLACARRIEDO

D. Miguel Losada Mazorra, Juez municipal de este distrito, ejerciente de primera instancia del partido de Villacarrie-

do por enfermedad del propietario.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y á instancia de Doña Caridad Nápoles Molina y D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, vecinos de Lucena, se sigue ex-pediente de declaración de herederos ab intestato de D. Domingo Fernández de Bustamante y Arce, en cuyo expediente aparece que dicho D. Domingo falleció intestado en San Miguel de Luena el 30 de Diciembre de 1901, reclamando su herencia el expresado D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, para sí y para Doña Francisca Fernández de Bustamante y Arce, como hermanos de doble vínculo del causante D. Domingo, y para sus medio hermanos D. José, Doña Catalina y Doña Teresa Fernández Bustamante y Fernández Mirones, sin perjuicio de los derechos de la Doña Caridad como

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villacarriedo 30 de Mayo de 1902.=Miguel Lesada.=De su orden, Germán Serrano.

Y para que dicho edicto se publique en la Gaceta de Ma-DRID, desde cuya inserción se contará el término, se expide el presente en Villacarriedo á 4 de Agosto de 1902. = José Temes Nieto.=Por su orden, Germán Serrano.

Juzgados municipales.

FUENTE VAQUEROS

D. Juan Molina Pérez, Juez municipal de Fuente Vaq ueros.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y las cuales se han de proveer con arreglo al reglamento vigente y Real orden de 17 de Junio de 1901, se abre concurso por espacio de quince días, á contar de la fecha de la GACETA DE MA-DRID en que aparezca inserto este anuncio, en cuyo plazo los interesados presentarán sus solicitudes debidamente documentadas.

Fuente Vaqueros 4 de Agosto de 1902.=El Juez municipal, Juan Molina. J-5240

D. Antonio Avilés Moral, Juez municipal de este pueblo. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada han de proveerse en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se hace público por medio del presente, para que las personas que, reuniendo condiciones, quieran solicitar dichas plazas, puedan hacerlo en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones citadas, en este Juzgado muni-

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fija la copia autorizada en los sitios de costumbre.

Lachar 6 de Agosto de 1902.—Antonio Avilés.—El Secretario interino, José de Vílchez.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito volunbre y 28 de Noviembre de 1900, con los números 342, 393 y 445, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, según previene el art. 33 de los estatutos de este establecimiento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, quedarán anulados y exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1902.-El Director Gerente, Nicanor de las Alas Pumariño.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo último, con el número de orden 17.009, comprensivo de seis títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de importe 11.300 pesetas nominales, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primiti-vo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Pamplona 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—1780

Observatorio de Madrid

Observaciones metsorológicas del día 12 de Agosto de 1802

	ALTURA del barómetro redzeida 6 0°	ternómetro		Terrié: del	Newstud	a òis earig		CF3.40 fa	
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	y ea milimetres.	Sece.	Manedetide.	Tapor Renuses	rojation,	y slam čel vienie.		tight,	
12 de le Resis. 6 de le medena. 19 de le medena. 19 de le terris. 6 de la larde. 9 de la mesha.	709,98 710,29 709 54 708 47	17.6 12.6 80.5 25.8 80.8 28.6 22.2	11 5 8 6 12 5 14 6 16 9 16 8	7.1 6.8 6.8 6.4 7.4 7.4 12.9	47 58 98 26 29 26 65	NNE NNE NNO	Calma Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	
Ecoporatora máxima de Idea estalma. 11 Proposta. Semperatora máxima al Idea (d. dentro de ma e Informeta. Semperatora máxima á tiera regelal ó laboral Idea mixima íd. Diferencia.	11 0 21.2 a. 96 3 69 0 26.7 la 41 2	(Alla) Oscile Aiter: hor- kluvia Hluvia Hor- Hor- Hor- Hor- Hor- Hor- Hor- Hor-	ématros) ción berométr a ídem con res as de la noche a on las última impletaments e travelado por	o en las última ica ídem (milí pecto á la med is veinticuatro despejado nubes ó vapor ción durante e	metros) ila anusi á las horas (milím	869 2 4 2 4 2 4 2 5 3 5 3 6 4 7 7 7 8 3 7 7 8			

Datos meteorológicos del dia 12 de Agosto de 1962, segúa los telegramas retibides en el Geservaturo de Madrid de las observaciones verificadas diebe dia en varios puntos de España. A las nasve de la maxima, y en otros del extranjero á las sieto.

	Barć	ne.	TRO	71	er t o		Ę	zanónze	46	37	las m E	ja.	
erdalidades	A 6° y al nivel del mar.	1	ieronels i igual hera iel día nierier	Dirección	. Fuoria.	establ es ess.	õg2 5.	Acress	Diferencia do lesepora- tera di igral legra de la vispera.	Tompore tura maxima	Tompore tura Minima	Listic ga	BETAND Cor Wal
Paris	764.8 765 9	+	1.1			Cubierio Nubose	10.9 11 2	9.5 9.3	- 2.8 - 1.8	198 20 u	7.0. 9.8	4	S STATE OF S
Talentia Siris Mez Saint Mahileu Isla d'Aix San Sehastián. Silbac Gyledo	768.8 767.1 767.2 768.9 771.8 770.0	++	1.2 0.4	NO NNE NO	Caima Brisa Id. fte Calma	Cubierto Casi desp Nuboso Idem Cubierto	10.6 15.0 14.0 18.0 18.5 18.5	98 14.0 120 16.0 16.0 16.0	- 22 + 05 - 03	18.0 21.0 21.0 21.0 21.0	11.0 13.0 11.0 15.0 14.0 14.0	Sa Sa Sa La	Picada. Tranqnila. Idom. Picada. Tranquila
Vares	768.9		0 0	N	Brisa	Nuboso	16.)	146	- 08	190	140	1 3 4	Tranq uile
Pontevees	764.4	+	0.9	NNO	Idem	Despejado	28.0	17.8	 9.2	27.0	17.0	*	
Ayamonto San Feresado	761.8		1 1	,	Galma	Muhara	0e 0	21.7	- I.S	•		P	
Sarifa	764.2		1.5	so	Viento	Nubese Despejado	26.2 26.2	21.9		4).0 5 (0	16 0 18 0	<i>)</i>	3
Górdoba	762.4 764.7	+		NE	Idem	Idem	27.4	18 2 2 3.8	- 08 - 20	83.0	19.0	ž.	9 9 3
Jadajos			0.3	NO	Idem	Nuboso Despejado Idem	26.0 26.0		- 82	140 80.0	160	>	, p
Einded Reel	765.7 766.2	+++	2.7 1.8	NNE ENE	Id. fte Viento	IdemIdemIdem	24.5 20.5 18.4 19.x	18.5		83.9 29.0 5.0	11.8		8 3 3
Avila	768 9	++++	1.1 1.6 0.7	NO E NE NNE	Viento Calma Brisa Id. fte	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	18.0 17.6 16.6 16.6 18.5	18.0 18.0 18.0	+ 10 - 2.5 - 0.4 - 0.2 - 0.1	£9.0 25.0 24.0 24.0	80 10.0 9.0 8.0 9.0		**************************************
Santiago	767.6	Ť	8.9	NE	Id. fte	Despejado	0 02	160	+ 0.8	28.0	10.0	A STATE OF THE STA	4 3 1 1
Hacsel	765.8 766.2	+	1.0 2.4	NO	Vto. fte. Calma	Casi desp Despejado	20.0 17.0	1 .0	- 0.8 - 1.8	24.0 82.0	15.0 8.0	69 89	3
Sarcelona	788 9	+		i i	a a	Idem	17.6		- 3.4	25.0	17.0	D 14.00	Tranquila.
Falma. Valencia Alicanto Almeria Maliga Melilla Brán. Argel. Funez		+	2.0 0.7	NE	Brisa Idem	Nuboso Nebuloso	24.0		O FA	CA D	21.0 18.0		dem.
ficie		┢		NO	Vto. fte.∫	Cubierto Brumoso Casi desp	16 2 15.0 17.8		A TO STATE OF THE	28.0 24.0 16.4	16.0 15.0 16.3		Picada. Muy gruesa.

Zolsa: do Colinación speiel del dla 12 de 1 La dol dla c	Agosto de 1	•	idsm D, de 12.500 id. id Idem C, de 5 000 id. id Idem B, de 2.500 id. id	78'60	Dia 12. 72'65-80-40 78'65-60 78'55
pondos públicos	OAMBI Dia 11.	O AL CONTADO Dia 12.	idem A, de 500 id. id	72 60	72 57-55 74 55 724 5 724 0-55
Danda perpetua al 4 0/0 interior. Serie 7, de 50.000 ptas. nemisales. Idem E, de 25.000 id. id	7 2:80	72'90 72'60-8 5	Sorie F, de 50.000 ptas: nominales Idem E, de 25.000 id. id	95 '75 95'85 95'90 94'85	98'75 98'80 98'90-85 94'90 94'90-95 0/0-95'10

	Día 11.	Día 12.
In diferentes series	. ,	,
Deuda al 5 0/O amortizable. Carpetas provisionales.		THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
Serie F. de 50 000 ptas, nominales. Idem R, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Bn diferentes series	98'50 98'65	98'60 93 60 93'70 98'60-50
Bancos y Sociedades.		
Ordulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	10110	10110
assiones del Banco de España i om. id. id.—Cantidades poqueñas	469 0/0 462 0/0	462 0/0 462 0/0
idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000	9	D
aumeros 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000.	. 8	Ð
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 § 80.000	9	,
vas	ь	
de Tabacos.—Acciones al portador.	898 O/O)
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad	898 0/0	3
de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, núme-		
res 1 á 12.000	2	3
del Sur de Madrid (Lavapiés), né-		
meros 1 á 1.000. Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números	2	3 * * <u>*</u>
1 6 12.000	94 0/0	

Mosumen general de pesetas neminales negociadas.

Deuda perpetus al 4 por 100 interior	676.100 221.500 41.500 10.000
--------------------------------------	--

Scisa de Barcolone

Boisa de Bilbac.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00 00 Londres, á la vista, hore erterlina, 34 43.

Boisas extran**jeras**.

Paris: 4 por 100 exterior, 00 00. Lendres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

		150	w.·		BETA	
Primera clase			• • •		20	
Segunda idem.	• • •			e Santa	12	
Tercera idem		• • • •	· · .	vērii. •	8	

PRAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almasén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á sincuenta contimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito y Casiano, mártires.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. Cambios naturales.—San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 185 Teléfeno núm. 651.